UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

La afectación al principio del interés superior del niño en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco – 2024

Asesor:

Dra. Rodriguez Ayerbe, Kathie

Autor:

Cruz Ojeda, Yanpier Brayan

Para optar el Título Profesional de:

Abogado

Cusco – Cusco – Perú
2026

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS CONTABLES Y SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Acta N°: 146-2026

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Cusco, a los 11 días del mes de setiembre del 2026, siendo las 11:30 horas, se reunieron los integrantes del Jurado designado por Resolución Sub Directoral N° 583-2026-UTEA-F02-FCJCS-EPD de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas Contables y Sociales:

Presidente	:	Mgt. Puma Bayona, Nilton Javier
Dictaminante	:	Mgt. Calderon Yauri, Abel
Replicante	:	Mgt. Saire Marcavillaca, Julio

Para evaluar la sustentación, en la modalidad de:

☒ Tesis ☐ Trabajo de suficiencia profesional

Titulada:

La afectación al principio del interés superior del niño en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco - 2024

Desarrollado por el (los) Bachiller (es):

Br.: Cruz Ojeda, Yanpier Brayan
(Apellidos y Nombres)

Br.: _____
(Apellidos y Nombres)

Para optar el Título Profesional de:

Abogado(a)
(Denominación del Título)

Concluido el acto, el Jurado dictaminó que el (la) (los) mencionado(a) (s) bachiller (es) fue (ron) APROBADO (S) ☒ o DESAPROBADO (S) ☐:

Emitiéndose el calificativo final de:

Bachiller (Apellidos y Nombres)	Nota	Detalle (**)
Br. Cruz Ojeda, Yanpier Brayan	14	Aprobado

Siendo las 12:45 horas concluyó la sesión, firmando los integrantes del Jurado.

Presidente: Mgt. Puma Bayona, Nilton Javier
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

Dictaminante: Mgt. Calderon Yauri, Abel
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

Replicante: Mgt. Saire Marcavillaca, Julio
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

Nota: Desaprobado: 0-10; Aprobado: 11-20
(**): 0 a 10: Desaprobado, 11 a 15: Aprobado, 16 a 18: Aprobado Notable, 19 y 20: Aprobado con Distinción, Art. 18 RGGAT.

17% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

12% Fuentes de Internet
10% Publicaciones
12% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Metadatos

Datos del Autor		
Apellidos y nombres	:	Cruz Ojeda,Yanpier Brayan
Tipo de Documento de Identidad	:	DNI
Número de Documento de Identidad	:	73343742
URL ORCID	:	https://orcid.org/0009-0004-5371-4119
Datos del Asesor		
Apellidos y nombres	:	Dra. Rodriguez Ayerbe, Kathie
Tipo de Documento de Identidad	:	DNI
Número de Documento de Identidad	:	40032400
URL ORCID	:	https://orcid.org/0000-0003-4393-5415
Datos de la investigación		
Facultad	:	Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales
Escuela Profesional	:	Derecho
Línea de Investigación	:	Derecho, Privado y Público
Rango de años en que se realizó la investigación	:	Enero del 2024 a diciembre de 2025
Fuente de financiamiento	:	Autofinanciado
Porcentaje de similitud	:	17 %
URL de OCDE	:	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01

Dedicatoria

Dedico el presente trabajo a mi yo del pasado, por su constancia y paciencia a lo largo de este proceso, demostrando que las metas se alcanzan con esfuerzo y dedicación.

Asimismo, a mi madre y a mis hermanas, por su amor y por ser el pilar fundamental en mi vida y en mi formación personal y profesional.

Agradecimiento

A mi madre y hermanas, por su amor incondicional, apoyo constante y por los valores que han guiado cada paso de mi formación personal y profesional.

A mis docentes, por sus enseñanzas y orientación, las cuales han contribuido de manera significativa en mi desarrollo académico.

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo determinar la afectación al principio del interés superior del niño en los casos del delito de omisión a la asistencia familiar en el segundo despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco – 2024. El estudio fue de tipo básico, con enfoque cualitativo, nivel descriptivo y diseño no experimental. La población estuvo conformada por los profesionales colaboradores del despacho fiscal, seleccionándose una muestra de cuatro participantes: un fiscal provincial, un fiscal adjunto y dos asistentes en función fiscal. Se emplearon las técnicas de entrevista y análisis documental, utilizando como instrumentos una guía de entrevista y una ficha de análisis documental. Los resultados revelaron que las autoridades entrevistadas indicaron que la sobrecarga procesal y la falta de coordinación interinstitucional impiden una protección inmediata y efectiva. Los expedientes analizados muestran demoras prolongadas en el cumplimiento de las pensiones alimentarias, privando a los menores de recursos básicos. En consecuencia, la actuación fiscal se centra más en la sanción penal que en la prevención, evidenciando una brecha entre la normativa y su aplicación práctica en la protección del interés superior del niño. Asimismo, el análisis de la Ley N.º 30466 demuestra que el principio del interés superior del niño constituye un mandato obligatorio para la actuación fiscal y judicial; no obstante, en la práctica, su aplicación resulta insuficiente, evidenciándose que la protección efectiva del menor no es priorizada de manera oportuna, lo que confirma la brecha entre la norma y su ejecución.

Palabras clave: Principio del interés superior del niño, omisión a la asistencia familiar, protección integral.

Abstract

The objective of this research was to determine how the principle of the best interests of the child is affected in cases of failure to provide family assistance in the second office of the Third Provincial Corporate Criminal Prosecutor's Office of Cusco during the year 2024. The study was basic in nature, with a qualitative approach, descriptive level, and non-experimental design. The population consisted of employees of the prosecutor's office, with a sample of four participants selected: a provincial prosecutor, a deputy prosecutor, and two assistants in the prosecutor's office. Interview and document review techniques were used, with an interview guide and a document review form serving as instruments. The results revealed that the authorities interviewed indicated that procedural overload and lack of inter-institutional coordination prevent immediate and effective protection. The Cases analyzed show prolonged delays in the enforcement of child support payments, depriving minors of basic resources. As a result, prosecutorial action focuses more on criminal punishment than on prevention, highlighting a gap between the law and its practical application in protecting the best interests of the child. Likewise, analysis of Law No. 30466 shows that the principle of the best interests of the child is a mandatory mandate for prosecutorial and judicial action; however, in practice, its application is insufficient, showing that the effective protection of minors is not prioritized in a timely manner, which confirms the gap between the law and its enforcement.

Keywords: Best interests of the child, failure to provide family assistance, comprehensive protection.

Índice

Portada i

Acta de sustentación ii

Reporte de similitud iii

Metadatos iv

Dedicatoria v

Agradecimiento vi

Resumen vii

Abstract viii

Índice ix

Índice de tablas xi

Índice de anexos xii

I. Introducción 13

II. Planteamiento del problema 15

2.1. Descripción y formulación del problema 15

2.1.1. Problema general 17

2.1.2. Problemas específicos 17

2.2. Objetivos 17

2.2.1. Objetivo General 17

2.2.2. Objetivos Específicos 18

2.3. Justificación e importancia 18

2.4. Categorías 20

III. Marco teórico 23

3.1. Antecedentes 23

3.2. Bases teóricas 33

3.3. Definición de términos 51

IV. Metodología..... 55

4.1. Tipo y nivel de investigación 55

4.2. Ámbito temporal y espacial..... 56

4.3. Población y muestra 57

4.4. Instrumentos 57

4.5. Procedimientos 58

4.6. Análisis de datos..... 58

4.7. Consideraciones éticas 58

V. Resultados y discusión 59

VI. Conclusiones 110

VII. Recomendaciones 112

VIII. Referencias..... 114

IX. Anexos 123

Índice de tablas

Tabla 1 Operacionalización de la categoría principio del interés superior del niño..... 21

Tabla 2 Operacionalización de la categoría delito de omisión a la asistencia familiar 22

Tabla 3 Interrogante Nro. 1- Respuestas 59

Tabla 4 Interrogante Nro. 2 - Respuestas 61

Tabla 5 Interrogante Nro.3 - Respuestas 63

Tabla 6 Interrogante Nro. 4 - Respuestas 65

Tabla 7 Interrogante Nro. 5 - Respuestas 67

Tabla 8 Interrogante Nro. 6 - Respuestas 69

Tabla 9 Interrogante Nr. 7 - Respuestas 71

Tabla 10 Interrogante Nro. 8 - Respuestas 73

Tabla 11 Interrogante Nro. 9 - Respuestas 75

Tabla 12 Interrogante Nro. 10 - Respuestas 77

Tabla 13 Caso 1 80

Tabla 14 Caso 2 85

Tabla 15 Caso 3 88

Tabla 16 Caso 4 91

Tabla 17 Caso 5 96

Tabla 18 Normativa “Ley N.º 30466*”* 101

Índice de anexos

Anexo 1 Matriz de consistencia 124

Anexo 2 Instrumentos de recolección de datos 126

Anexo 3 Modelo de instrumento para la ficha de análisis documental 130

Anexo 4 Ficha de validación de expertos 133

Anexo 5 Formato de declaración jurada de originalidad de la investigación 138

Anexo 6 Entrevistas respondidas por los colaboradores del despacho fiscal 139

Anexo 7 Imágenes fotográficas 151

I. Introducción

El delito de omisión a la asistencia familiar constituye una conducta tipificada en el ámbito del derecho penal que afecta directamente el bienestar de los hijos o dependientes económicos. Se configura cuando un progenitor o responsable legal incumple su obligación de proporcionar alimentos, cuidado o atención, generando consecuencias negativas en la vida y desarrollo de quienes dependen de su apoyo. Este delito no solo tiene implicancias legales, sino también sociales y familiares, ya que vulnera derechos fundamentales de los menores y pone en riesgo su desarrollo integral, siendo objeto de atención y sanción por parte del Ministerio Público.

El principio del interés superior del niño constituye un pilar fundamental del derecho internacional y nacional, orientado a garantizar que todas las decisiones y acciones que involucren a menores prioricen su bienestar, desarrollo integral y protección de sus derechos. En el Perú, este principio establece que los derechos, necesidades y opiniones del niño deben ser considerados de manera prioritaria en cualquier actuación judicial, administrativa o familiar, asegurando que las medidas adoptadas contribuyan efectivamente a su seguridad, salud y desarrollo emocional y social.

La investigación se organizó de la siguiente manera:

Capítulo II: Expone el planteamiento del problema, el cual comprende la descripción y formulación del problema, los objetivos, justificación y las categorías de investigación.

Capítulo III: Desarrolla el marco teórico, que incluye los antecedentes internacionales, nacionales y locales, así como también las bases teóricas y la definición de términos.

Capítulo IV: Presenta la metodología empleada, detallando el tipo y nivel de investigación, el enfoque, el diseño y su respectivo alcance, así como la población, la muestra, los instrumentos, los procedimientos y el análisis de los datos.

Capítulo V: Toma en cuenta los resultados y la discusión, organizados según los objetivos, poniendo énfasis en las repercusiones legales, los conflictos ético-jurídicos y la comparación con otros marcos normativos.

Para finalizar, se consideran las conclusiones, recomendaciones, referencias y anexos correspondientes.

II. Planteamiento del problema

2.1. Descripción y formulación del problema

A nivel internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo tercero, inciso primero, recoge el principio del interés superior del niño como una consideración primordial; este tratado fue firmado por el Perú, estableciendo que, en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño (Congreso de la República del Perú, 1990). Asimismo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) advierte que, a más de 30 años de la adopción de la Convención, persisten importantes desafíos para la plena realización de los derechos de la niñez. Entre ellos destacan la mayor incidencia de pobreza monetaria en la población infantil y adolescente frente a la población adulta, especialmente en contextos rurales y urbanos diferenciados, así como problemas estructurales como la anemia infantil, el embarazo adolescente, los bajos logros de aprendizaje, las diversas formas de violencia y la limitada participación adolescente (UNICEF, 2019).

En tal sentido, el registro chileno de deudores alimenticios entró en vigor a partir de noviembre de 2022. Las cifras más recientes reportan 99.000 personas inscritas (sólo 3% son mujeres), que adeudan al menos $126 millones por incumplimiento con la pensión que les corresponden a 130.000 niños, niñas y adolescentes. Mientras que, en Argentina, una

encuesta del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual argentino a 6.442 mujeres reveló que más de la mitad (66,5%) de las bonaerenses que están separadas del padre de sus hijos no reciben ayuda económica o la perciben de forma eventual. En México, al menos el 67,5% de las madres sin pareja no reciben pensión alimentaria, según datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI) (Morales, 2023).

A nivel nacional, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) registró que el principal delito cometido en el año 2023 fue el de omisión de asistencia familiar, el cual alcanzó 84 998 casos, representando el 93% del total; evidenciándose un incremento del 19% en comparación con el año 2022, en que los delitos alcanzaron los 71 408 (INEI, 2025).

A nivel local, en la ciudad de Cusco, la problemática de la omisión de asistencia familiar continúa. Según el Ministerio Público Fiscalía de la Nación (MPFN), en 2022 se reportaron 3,035 denuncias, de las cuales 3,016 fueron por omisión de prestación de alimentos y 19 por abandono de mujer gestante en situación crítica (MPFN, 2023). En 2023, la cifra aumentó a 3,421 denuncias: 3,410 por omisión de alimentos y 11 por abandono, reflejando un preocupante incremento que afecta a poblaciones vulnerables (MPFN, 2024).

El presente estudio se desarrolló en el segundo despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco, donde se han identificado los siguientes problemas relacionados con el delito de omisión a la asistencia familiar y el principio del interés superior del niño. En primer lugar, se presentan múltiples casos de incumplimiento de la prestación alimentaria, pese a la existencia de mandatos y requerimientos judiciales que exigen el cumplimiento de las obligaciones económicas por parte del alimentante.

Por otro lado, desde la perspectiva del principio del interés superior del niño, se ha constatado una limitada garantía de protección, ya que muchos menores no acceden de

manera oportuna a servicios de protección infantil ni cuentan con niveles adecuados de seguridad.

2.1.1. Problema general

¿De qué manera se afecta al principio del interés superior del niño en los casos del delito de omisión a la asistencia familiar en el segundo despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco – 2024?

2.1.2. Problemas específicos

a) ¿Cuáles son las razones en las que el delito de omisión a la asistencia familiar vulnera la protección integral del niño en el segundo despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco – 2024?

b) ¿Cuáles son los efectos en el desarrollo integral del niño, en el delito de omisión a la asistencia familiar en el segundo despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco – 2024?

c) ¿De qué manera se afecta el derecho a la educación en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el segundo despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco – 2024?

d) ¿Qué patrones de vulnerabilidad se asocian al delito de omisión a la asistencia familiar en el segundo despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco – 2024?

2.2. Objetivos

2.2.1. Objetivo General

Determinar la afectación al principio del interés superior del niño en los casos del delito de omisión a la asistencia familiar en el segundo despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco – 2024.

2.2.2. Objetivos Específicos

a) Analizar las razones por las que el delito de omisión a la asistencia familiar vulnera la protección integral del niño en el segundo despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco – 2024.

b) Identificar los efectos en el desarrollo integral del niño, en el delito de omisión a la asistencia familiar en el segundo despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco – 2024.

c) Describir los efectos que se generan al derecho a la educación en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el segundo despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco – 2024.

d) Establecer los patrones de vulnerabilidad que se asocian al delito de omisión a la asistencia familiar en el segundo despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco – 2024.

2.3. Justificación e importancia

2.3.1. Justificación social

La investigación cuenta con una importante trascendencia social, ya que los resultados benefician principalmente a los niños y adolescentes cuyos derechos se ven afectados por el incumplimiento de la obligación alimentaria. También se ven beneficiadas las madres o cuidadores, al contar con información que respalde su demanda de protección. A nivel institucional, los operadores de justicia podrían mejorar sus criterios de actuación. En conjunto, la sociedad se ve favorecida por un enfoque que prioriza el bienestar infantil, la equidad y el respeto por los derechos fundamentales de las personas en situación de vulnerabilidad.

2.3.2. Justificación teórica

La investigación aporta valor teórico al generar conocimiento actualizado sobre la relación entre el delito de omisión a la asistencia familiar y el principio del interés superior del niño. Se recopiló información jurídica y doctrinaria confiable sobre las normativas aplicables y los enfoques de derechos, con base en fuentes nacionales e internacionales. Este sustento teórico permite llenar vacíos en la comprensión de cómo estos conceptos interactúan en el contexto penal peruano, y sirven como referencia para futuras investigaciones en temas vinculados a la protección de la niñez y la justicia penal.

2.3.3. Justificación práctica

El estudio contribuye a mejorar el trabajo del segundo despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco, proporcionando un análisis detallado sobre las deficiencias en el seguimiento de los procesos por omisión a la asistencia familiar. Lo cual ayuda a identificar los puntos críticos en la aplicación de sanciones y en la protección efectiva de los derechos del niño. Esta mejora permite optimizar la actuación fiscal, fortalecer el cumplimiento de la ley y contribuir a una atención más eficaz en los casos donde se vulnera el interés superior del menor, favoreciendo un sistema judicial más justo y funcional.

2.3.4. Justificación metodológica

Durante el desarrollo de la investigación se diseñó un instrumento de recolección de datos válido y confiable, basado en las categorías y subcategorías definidas previamente. El instrumento se elaboró con base en criterios técnicos y fue validado mediante juicio de expertos, lo que garantizó su precisión y coherencia. Al finalizar, el instrumento permitió obtener información relevante y sistematizada, útil no solo para este estudio, sino también para futuras investigaciones similares. De esta manera, el trabajo brinda un aporte metodológico significativo al campo de las ciencias jurídicas y sociales.

2.3.5. Justificación jurídica

La investigación se justifica jurídicamente porque permite analizar si la actuación del Ministerio Público en los procesos por omisión a la asistencia familiar se adecua al marco normativo que impone la aplicación prioritaria del principio del interés superior del niño. Dicho principio, reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código de los Niños y Adolescentes y la Ley N.° 30466, constituye un mandato vinculante para las decisiones fiscales. Asimismo, el estudio evalúa la aplicación del principio de oportunidad y del proceso inmediato conforme al Código Procesal Penal, identificando posibles deficiencias que incidan en la protección efectiva del derecho alimentario y en la tutela real de los derechos del niño.

2.4. Categorías

Categoría 1 - Principio del interés superior del niño

Categoría 2 - Delito de omisión a la asistencia familiar

Tabla 1

Operacionalización de la categoría principio del interés superior del niño

Categoría	Definición conceptual	Subcategoría	Codificadores
Principio del interés superior del niño	El interés superior del niño exige adoptar un enfoque basado en los derechos, en el que colaboren todos los intervinientes, a fin de garantizar la integridad física, psicológica, moral y espiritual holísticas del niño y promover su dignidad humana. (UNICEF, 2021)	Protección integral	- Acceso a servicios de protección infantil. - Nivel de seguridad y protección.
		Desarrollo integral	- Desarrollo físico y salud. - Desarrollo socioemocional.
		Derecho a la educación	- Calidad de la educación. - Participación en actividades educativas extracurriculares.
		Patrones de vulnerabilidad	- Orfandad - Discapacidad - Violencia familiar

Tabla 2

Operacionalización de la categoría delito de omisión a la asistencia familiar

Categoría	Definición conceptual	Subcategoría	Codificadores
Delito de omisión a la asistencia familiar	Incurre en el delito de omisión a la asistencia familiar aquella persona que, teniendo la obligación de asistir económicamente a sus hijos, cónyuges o familiares dependientes, se niega a hacerlo, pese a existir una Resolución judicial que así lo ordena, explicó el juez. (Poder Judicial, 2023)	Incumplimiento de la prestación alimentaria	- Mandato de pago - Requerimiento de pago - Incumplimiento del requerimiento
		Resistencia a la autoridad.	- Resistencia a la autoridad - Capacidad de pago

III. Marco teórico

3.1. Antecedentes

3.1.1. Antecedentes Internacionales

Angola (2023), en su tesis titulada: *El estado y la vulneración del interés superior del menor en la obligación de alimentos necesarios*, presentada en la Fundación Universitaria de Popayán para optar al título de Especialista en Derecho Constitucional. Tuvo como objetivo dentificar la vulneración del interés superior del menor en la obligación de alimentos necesarios,por parte del Estado colombiano. En cuanto a su metodología, usó el método casuístico basado en la revisión documental bibliográfica que analizó la normativa constitucional y legal colombiana, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y datos estadísticos de entidades como el DANE, la Unidad para las Víctimas y el ICBF. Los resultados evidencian que los programas sociales (Familias en Acción, De Cero a Siempre y PAE) son insuficientes, pues alcanzan a una proporción mínima de la población vulnerable y presentan fallas en su ejecución. La pobreza afecta al 34,7 % de la niñez colombiana y limita el acceso a derechos básicos. Los menores víctimas del conflicto armado enfrentan una situación crítica, con 5.742 casos de desplazamiento forzado en 2020, 17.866 víctimas de reclutamiento entre 1958 y 2023 y apoyo a huérfanos restringido a kits alimentarios por solo tres meses. Además, persisten deficiencias en el control del pago de pensiones alimenticias, retrasos en el acceso a la justicia, escasa coordinación interinstitucional y ausencia de mecanismos eficaces para la retención de salarios de deudores alimentarios.

Concluyendo entonces que, el Estado colombiano vulnera el interés superior del menor al no garantizar una protección integral del derecho a la alimentación. Aunque la Constitución de 1991 eleva los derechos de la niñez a nivel preferente, en la práctica existen vacíos normativos que permiten la evasión de responsabilidades y programas asistencialistas insuficientes.

Delgado & Alvarez (2022), en su tesis titulada: *El alcance y efectividad de la conciliación en la conducta punible de inasistencia alimentaria y sus garantías para los niños*, presentado en la Universidad Libre Seccional Bogotá en el marco de la especialización en Derecho Procesal. Tuvo como objetivo determinar la efectividad del (MASC) en el desarrollo de un proceso penal por la conducta de inasistencia alimentaria, para la protección y garantía del interés superior del niño. La investigación empleó una metodología jurídico-dogmático basado en la revisión de la normativa colombiana, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia, así como fuentes doctrinales y manuales internacionales. Los resultados muestran que la conciliación, pese a su finalidad de descongestión judicial, es mayormente ineficaz, ya que se utiliza para evadir sanciones penales y genera reiterados incumplimientos de la obligación alimentaria. Además, las deficiencias en las actas conciliatorias impiden la exigibilidad de las obligaciones y favorecen la impunidad y la revictimización de los menores, situación que persiste pese a la Ley 1542 de 2012 por la existencia de vacíos normativos y la falta de mecanismos eficaces de control del pago de pensiones alimenticias. Concluyendo entonces que, la legislación colombiana resulta obsoleta respecto a las garantías constitucionales de los niños, niñas y adolescentes, ya que los MASC, si bien ofrecen una oportunidad de reparación, son utilizados frecuentemente por los deudores alimentarios para eludir responsabilidades sin garantizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones, vulnerando el

interés superior del menor y generando vacíos emocionales y precariedad que afectan su desarrollo integral, por lo que resulta imperativo implementar políticas públicas y mecanismos de seguimiento efectivos que aseguren la materialización de los derechos de las víctimas y eviten la revictimización.

Orjuela (2023), en su tesis: *Despenalización del Delito de Inasistencia Alimentaria es la Vulnerabilidad a los Sujetos de Especial Protección*, presentado en la Universidad Cooperativa de Colombia, como trabajo de titulación previo a la obtención del Título de Abogado. Presentó como objetivo determinar las características del derecho de alimento que tiene los niños, niñas y adolescentes, con relación a un derecho fundamental. Como metodología, empleó un enfoque jurídico-documental, con análisis de la normativa colombiana, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia, así como datos del INPEC y la Fiscalía General de la Nación. Los resultados indican que la despenalización de la inasistencia alimentaria vulneraría los derechos de los menores al debilitar el cumplimiento de las obligaciones, pues en 2022 solo 121 hombres estaban en reclusión intramural y 374 en detención domiciliaria por este delito, evidenciando el uso mayoritario de medidas alternativas. Asimismo, se registraron 39.069 procesos por inasistencia alimentaria en la Fiscalía durante 2022, lo que confirma que los mecanismos civiles son insuficientes sin el respaldo del componente penal. Llegando a concluir que, no se debe despenalizar el delito de inasistencia alimentaria porque implicaría vulnerar a los menores de edad y las madres cabezas de familia que acuden a la justicia buscando tutela, quebrantaría el principio de solidaridad y desestabilizaría los esquemas garantistas, generando un desequilibrio social mayor. La obligación alimentaria no se limita a la provisión de alimentos, sino que cubre otros aspectos esenciales, como los gastos de educación, salud, recreación y bienestar general del niño. Por lo tanto, es importante recordar que la cuota alimentaria, aunque comúnmente asociada con el alimento, incluye una serie de

derechos fundamentales para el desarrollo integral de los niños y niñas. La familia, especialmente las madres que asumen el rol de cabeza de familia, es la única herramienta legal que garantiza la salvaguarda de estos derechos.

Vallejo et al. (2024), en su artículo: *La pensión alimenticia, como un pilar fundamental para garantizar el interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano*, publicado en Tesla Revista Científica. Presentó como objetivo analizar la importancia de la pensión alimenticia como un pilar fundamental para garantizar el interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. Metodológicamente empleó un enfoque cualitativo con diseño narrativo, basado en la revisión bibliográfica de normas, doctrina y artículos científicos desde perspectivas jurídica, jurisprudencial y crítica. Los resultados señalan que la pensión alimenticia es esencial para garantizar el interés superior del niño y que el marco normativo ecuatoriano, sustentado en la Constitución de 2008 y el Código de la Niñez y Adolescencia, la reconoce como un derecho fundamental que comprende alimentación, educación, salud, vivienda y recreación, obligación compartida por ambos padres incluso en convivencia. Asimismo, se destaca que la legislación ecuatoriana es más inclusiva que la de Colombia, Paraguay y Perú al permitir la reclamación de alimentos en casos de cohabitación; sin embargo, persisten dificultades en su aplicación, como limitaciones de recursos, burocracia y resistencia al cumplimiento, lo que exige fortalecer políticas públicas, la institucionalidad y la articulación entre el Estado y la sociedad civil. Concluyendo que, la pensión alimenticia es un componente esencial para salvaguardar el bienestar de los niños en concordancia con el principio del interés superior del niño, pero a pesar del sólido marco jurídico existente, la efectiva implementación de estas leyes enfrenta desafíos significativos que requieren una estrategia integral que aborde las deficiencias en los ámbitos institucional, político y comunitario, fortaleciendo las entidades encargadas de supervisar el cumplimiento, promoviendo políticas públicas que garanticen la equidad en el acceso a

alimentos y fomentando la colaboración efectiva entre todos los actores involucrados, para así asegurar el cumplimiento efectivo de los derechos de los niños y contribuir a la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

Catuto (2022), en su tesis: *Naturaleza jurídica del apremio personal en el contexto del principio del interés superior del niño*, presentada en la Universidad Estatal Península de Santa Elena, como tesis para optar al grado de Magister en Derecho Mención Derecho Constitucional. Tuvo como objetivo determinar que los apremios personales de las o los alimentantes como consecuencia del no pago de pensiones alimenticias no garantiza totalmente el derecho de alimentos. En su metodología, empleó un enfoque cualitativo con diseño narrativo, apoyado en los métodos teórico-histórico-lógico, inductivo y deductivo. Los resultados evidencian que los apremios personales no garantizan de forma sostenida el pago de las pensiones alimenticias, ya que los obligados suelen cumplir solo de manera inicial para evitar la medida coercitiva y luego reinciden en el incumplimiento. Asimismo, el 60 % de los jueces considera que estos mecanismos sí garantizan el pago, mientras que el 40 % sostiene que no o que su eficacia es relativa. Finalmente, se determinó que la ejecución de los apremios afecta la actividad económica de los alimentantes, limitando su capacidad de generar ingresos y vulnerando los derechos fundamentales de los menores. Llegando a concluir que, las boletas de apremios personales en Ecuador no garantizan en todos los casos el pago de las pensiones alimenticias fijadas, por lo que se requiere implementar políticas públicas como trabajo comunitario remunerado, mayor oferta laboral y capacitaciones técnicas, así como fortalecer las facultades de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, para asegurar el cumplimiento efectivo de las obligaciones alimentarias sin vulnerar el interés superior del niño.

3.1.2. Antecedentes Nacionales

Barba & Alemán (2024), en su tesis titulada: *Interés superior del niño y el delito a la omisión a la asistencia familiar, Tumbes;* presentada a la Universidad Nacional de Tumbes, para optar al Título Profesional de Abogado. Tuvo como objetivo determinar cómo se vulnera y protege el principio del interés superior del niño en los casos de omisión a la asistencia familiar e incumplimiento de pensión alimenticia en Tumbes, 2023. En su metodología, empleó un enfoque cualitativo con diseño fenomenológico no experimental, de tipo básica, sustentado en los métodos inductivo y fenomenológico-hermenéutico. Los resultados evidencian que el incumplimiento de la pensión alimenticia por parte de los progenitores perjudica gravemente el principio del interés superior del niño, afectando sus derechos a la alimentación, vestimenta y educación, poniendo en riesgo su desarrollo integral; asimismo, que la privación de libertad no satisface la finalidad del pago de pensiones, evidenciándose una renuencia generalizada al cumplimiento de mandatos judiciales en la región Tumbes y que las penas actuales resultan insuficientes conforme a la realidad sociocultural. Llegando a concluir que, pese a existir la sanción penal de privación de libertad, esta no asegura plenamente la protección del interés superior del niño, ya que no basta con la tutela económica sino que se requiere preservar el vínculo emocional y la figura paterna, por lo que resulta imperativo fortalecer la tutela jurisdiccional efectiva y considerar mecanismos procesales más eficientes para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias sin vulnerar los derechos fundamentales del menor.

Broncano (2024), en su investigación titulada como: *Delito de omisión asistencia familiar y el interés superior del menor en un juzgado penal de Lima Norte*, presentada a la Universidad César Vallejo, para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal. El estudio tuvo el presente objetivo de determinar la incidencia de la Omisión

de Asistencia Familiar en el interés superior del menor en un juzgado penal de Lima Norte 2024. En cuanto a su metodología empleó un enfoque cuantitativo con diseño no experimental, transversal de relación causal, sustentado en el método hipotético-deductivo. Los resultados muestran que predominan niveles moderados en las variables estudiadas: el 44 % de los litigantes percibe las sanciones como moderadas, el 49,33% considera que el interés superior del niño se ve afectado de manera moderada, y las dimensiones del delito abstracto (46,7%), no admisión de tentativa (48%) y proceso inmediato (49,3%) también se ubican en rangos intermedios. La regresión ordinal arrojó un chi cuadrado de Wald de 23,625 con significancia <0,000, confirmando que el delito de Omisión de Asistencia Familiar incide significativamente en el interés superior del menor. Llegando a concluir que, efectivamente, el delito de Omisión de Asistencia Familiar incide significativamente en el interés superior del menor en el juzgado penal de Lima Norte 2024, afectándolo de manera moderada a través de sus dimensiones abstractas, la no admisión de tentativa y el proceso inmediato desarrollado, lo que evidencia deficiencias en la efectividad de las sanciones y la tutela jurisdiccional, sugiriendo la necesidad de fortalecer los mecanismos procesales para garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones alimentarias sin vulnerar los derechos fundamentales de los menores.

Choque & Pumasupa (2023), en su tesis titulada: *La vulneración del principio de interés superior del niño como consecuencia de la pena privativa de la libertad por omisión de asistencia familiar en el Perú* , presentada en la Universidad Andina del Cusco, como tesis para optar al Título Profesional de Abogado. Tuvo como objetivo analizar de qué manera la imposición de penas privativas de libertad por omisión de asistencia familiar compromete o afecta el cumplimiento del principio de interés superior del niño. En su metodología, empleó un enfoque cualitativo con tipo de investigación básica, nivel

descriptivo y diseño no experimental, sustentado en el método inductivo. Los resultados evidencian que la pena privativa de libertad efectiva no garantiza el cumplimiento del deber alimentario y vulnera el principio de interés superior del niño, al privar al sujeto obligado de la capacidad psicofísica y laboral para generar ingresos, limitando el pago de pensiones y afectando negativamente el vínculo paterno-filial. Asimismo, los entrevistados reconocieron que esta medida resulta perjudicial para los menores alimentistas y restringe la afectividad familiar, sugiriendo mayoritariamente que la pena privativa de libertad suspendida resulta más efectiva para asegurar el cumplimiento de la obligación sin generar resentimientos ni ruptura del vínculo familiar. Llegando a concluir que, la imposición de la pena privativa de libertad por omisión de asistencia familiar plantea desafíos significativos en cuanto al principio de interés superior del niño; en tanto, la aplicación de esta sanción podría tener repercusiones negativas directas en el entorno y desarrollo del menor, generando consecuencias contraproducentes para el bienestar del niño, por lo que se requiere buscar enfoques alternativos que favorezcan su desarrollo integral sin recurrir necesariamente a la privación de libertad del obligado.

Machaca (2025), en su tesis: *Vulneración del principio del interés superior del niño durante el proceso de omisión a la asistencia familiar en Puno*, presentada en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, para optar el Título Profesional de Abogado. Tuvo como objetivo conocer la manera en que está siendo vulnerado el principio del interés superior del niño durante el proceso por omisión a la asistencia familiar en Puno. En su metodología, empleó una investigación aplicada con enfoque cuantitativo, diseño no experimental de nivel descriptivo - causal. Los resultados evidencian que el 41% de los encuestados señaló alta vulneración del principio del interés superior del niño debido a la duración larga del proceso; obteniéndose una chi-cuadrada de Pearson = 82,234 con 4 grados de libertad (p-valor =

0,001), confirmando vulneración significativa también en el bienestar psicológico, físico y social del alimentista. Llegando a concluir que, el principio del interés superior del niño está siendo vulnerado significativamente durante el proceso por omisión a la asistencia familiar en Puno-2023, debido a que los procesos son excesivamente largos y no se constata si el alimentante tiene o no economía suficiente, perjudicando el bienestar integral del menor y negándole la oportunidad de tener una vida digna.

Palacios y Villanera (2024), en su artículo: *Principio de interés superior del niño y proceso de omisión de prestación de alimentos*, publicado en la Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas. Tuvieron como objetivo determinar la relación entre el proceso del delito de omisión de prestación de alimentos y la aplicación del principio de interés superior del niño en madres de familia del departamento de Pasco, Perú. En su metodología, emplearon un enfoque cuantitativo con diseño no experimental transeccional de nivel correlacional. Los resultados evidencian que el 89,8% de las madres se ubican en nivel deficiente en el proceso del delito de omisión de prestación de alimentos, mientras que el 80,0% reporta aplicación no efectiva del principio del interés superior del niño, obteniéndose un coeficiente Rho de Spearman = 0,078 con significancia P = 0,000 (<0,05), lo que indica relación positiva y significativa directamente proporcional entre ambas variables. Llegando a concluir que, existe relación significativa entre el proceso del delito de omisión de prestación de alimentos y la aplicación del principio de interés superior del niño, de modo tal que a mayor efectividad en la aplicación del principio, mayor efectividad en los procesos de alimentos; sin embargo, actualmente prevalece una aplicación deficiente que genera desmedro en los derechos de los menores, requiriéndose celeridad procesal y enfoque en las necesidades inmediatas del niño para garantizar su desarrollo integral.

3.1.3. Antecedentes Locales

Cavero (2023), en su estudio denominado: *La omisión de asistencia familiar como resultado vulnera el principio del interés superior del niño y sus derechos económicos y sociales*, presentada a la Universidad Andina del Cusco, como tesis para obtener el Título Profesional de Abogada. Tuvo como objetivo determinar cuál es el impacto en que la omisión de asistencia familiar afecta a los derechos económicos y sociales, y cómo se relaciona este fenómeno con el principio del interés superior del niño. En su metodología, empleó una investigación de enfoque cualitativo, tipo básico, con diseño no experimental. Los resultados evidencian que, por unanimidad, los especialistas definen el delito como el incumplimiento de pensiones alimentarias establecidas por mandato judicial; señalan que existe una relación directa entre este delito y el principio del interés superior del niño, generando un impacto negativo que deja a los menores en situación de vulnerabilidad, privándolos del acceso a alimentación, educación, salud y vivienda. Asimismo, se identificó división de criterios respecto a los mecanismos legales: mientras los abogados penalistas consideran que son efectivos pero perfectibles, los constitucionalistas sostienen que no son efectivos y requieren sanciones más severas. Las principales causas identificadas fueron la falta de recursos económicos y el desinterés de los progenitores. Llegando a concluir que, la omisión de asistencia familiar vulnera directamente el principio del interés superior del niño y sus derechos económicos y sociales, generando impacto negativo en el desarrollo integral del menor; asimismo, la penalización no ha resultado efectiva para garantizar el cumplimiento de obligaciones alimentarias, por lo que se requiere que el Estado asuma un rol activo mediante programas de apoyo económico, sensibilización parental y mecanismos de intermediación, garantizando así igualdad de oportunidades para los menores afectados.

Salazar (2023), en su investigación titulada: *Acciones frente al incumplimiento de la pensión de alimentos y su vinculación con el interés superior del menor*, presentada en la Universidad Norbert Wiener, como tesis para optar al título profesional de Abogado. Tuvo como objetivo analizar si las medidas vigentes para mitigar el incumplimiento de la pensión de alimentos garantizan el cumplimiento del interés superior del menor. En su metodología, empleó un enfoque cualitativo con diseño de teoría fundamentada, apoyado en el método analítico. Los resultados evidencian que los mecanismos legales y judiciales actuales son insuficientes para garantizar el pago efectivo de las pensiones, afectando directamente el bienestar, salud, educación y desarrollo integral de los menores, vulnerando sus derechos fundamentales; asimismo, se identificó la necesidad urgente de fortalecer las medidas coercitivas como la imprescriptibilidad del delito de omisión a la asistencia familiar, la eliminación de beneficios penitenciarios para este delito, inhabilitaciones administrativas para trámites en notarías y bancos, y la restricción de salida del país del obligado. Concluyendo que, las medidas vigentes para mitigar el incumplimiento de la pensión de alimentos en el Perú no garantizan en todos los casos el cumplimiento del interés superior del menor, por lo que se requiere implementar urgentemente políticas públicas y reformas legislativas que incluyan la imprescriptibilidad del delito de omisión a la asistencia familiar, la eliminación de beneficios penitenciarios, la creación de inhabilitaciones administrativas para trámites en notarías y bancos, así como la modificación del artículo 563 del Código Procesal Civil para restringir la salida al exterior del obligado, asegurando así el acceso a una educación de calidad y el desarrollo integral de los menores.

3.2. Bases teóricas

3.2.1. Principio del interés superior del niño

El principio del interés superior del niño constituye uno de los pilares fundamentales en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, especialmente en contextos

donde se ven comprometidas sus condiciones de vida, como ocurre en los casos de omisión de la asistencia familiar. Este principio orienta la actuación del Estado, imponiendo la obligación de priorizar el bienestar integral del menor en toda decisión que lo involucre.

En esa línea, la doctrina reconoce que los niños son sujetos de especial protección jurídica, lo que implica que sus derechos deben ser garantizados de manera preferente frente a otros intereses. Así, Tejada y Acevedo (2021), sostienen que el ordenamiento constitucional peruano reconoce a los menores como titulares de derechos fundamentales, estableciendo como eje central su desarrollo integral. Esta perspectiva resulta relevante para la presente investigación, en tanto permite evidenciar que el incumplimiento de la obligación alimentaria no solo constituye una infracción legal, sino una afectación directa al desarrollo físico, emocional y social del menor.

Asimismo, el principio del interés superior del niño tiene su fundamento en instrumentos internacionales, particularmente en la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual establece la obligación de considerar de manera primordial el bienestar del menor en todas las decisiones que le conciernen (Herencia, 2021). En concordancia con ello, el ordenamiento jurídico peruano ha desarrollado este principio reconociéndolo como un derecho, un principio y una norma de procedimiento, lo que implica su aplicación obligatoria en todos los ámbitos. (El Peruano, 2018)

De acuerdo con Baldino y Romero (2020), “El interés superior del niño reconoce y garantiza derechos desde la esfera familiar y la responsabilidad colectiva, comprendiendo que los menores representan simultáneamente el presente y el futuro de la sociedad, exigiendo protección integral y acceso equitativo a oportunidades”.

En el ámbito internacional, organismos como la UNICEF (2024), destacan que este principio debe ser considerado en todos los niveles de toma de decisiones, tanto públicos como privados. En ese sentido, la protección de los derechos del niño no es solo

responsabilidad del Estado, sino también de la sociedad en su conjunto, siendo necesario que toda acción considere el impacto en el bienestar de niñas, niños y adolescentes

3.2.1.1. Convención sobre los Derechos del Niño

El principio del interés superior del niño tiene su fundamento en instrumentos internacionales, particularmente en la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual establece la obligación de considerar de manera primordial el bienestar del menor en todas las decisiones que le conciernen (Herencia, 2021).

De acuerdo con el Ministerio de Justicia de Argentina (2020), la Convención sobre los Derechos del Niño es un tratado internacional que se firmó el 16 de octubre de 1990. Establece en sus 54 artículos y protocolos facultativos los derechos humanos esenciales de niños, adolescentes y jóvenes. Se fundamenta en cuatro principios: interés superior del niño, derecho a la vida, supervivencia y desarrollo, participación y no discriminación. Los Estados parte están obligados a garantizar el pleno acceso a estos derechos a todos los menores de dieciocho años, sin distinción de raza, color, idioma, origen o condición de sus padres o representantes legales.

Por su parte, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, 2024) señala que estos principios “orientan la forma en que deben respetarse y cumplirse los derechos y son punto de referencia constante para la aplicación y verificación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes”.

3.2.1.2. Regulación del interés superior del niño en la legislación peruana

En el ordenamiento jurídico peruano, el principio del interés superior del niño se encuentra desarrollado a través de diversas normas que buscan garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes. En este contexto, destaca la Ley N.º30466, aprobada el 17 de junio del 2016 “Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés

superior del niño". En ella, además de establecer los criterios para la aplicación del interés superior del niño, se reconoce el derecho del menor a ser escuchado como garantía del ejercicio pleno de sus derechos. El reglamento correspondiente fue aprobado el 1 de junio de 2018, casi dos años después de la promulgación de la ley. Este reglamento está conformado por cinco títulos, cuatro capítulos, treinta y cuatro artículos, así como dos disposiciones complementarias y dos disposiciones transitorias. (Cárdenas, 2021)

Esta normativa reconoce al interés superior del niño como un derecho, principio y norma de procedimiento que otorga a niñas, niños y adolescentes prioridad frente a cualquier medida que los involucre, reafirmando su carácter universal y el reconocimiento de los menores como titulares de derechos. El Reglamento complementa esta ley señalando los factores a evaluar para la aplicación del principio, tales como las características personales del menor, la prioridad de sus derechos frente a otros en caso de conflicto, la necesidad de escuchar su opinión y preservar su identidad y entorno familiar, constituyendo estos elementos la base para la correcta implementación del interés superior del niño. (Herencia, 2021)

Por otro lado, el marco normativo nacional también incorpora lo dispuesto en la Ley N.º 27337, Código de los Niños y Adolescentes, que refuerza la obligatoriedad de considerar este principio en todas las decisiones adoptadas por el Estado y la sociedad. En ese sentido, se establece que: En toda medida que adopte el Estado, a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y demás instituciones, así como en las acciones emprendidas por la sociedad, deberá considerarse el principio del interés superior del niño y del adolescente, garantizando en todo momento el respeto pleno de sus derechos. (Congreso de la República, 2022)

3.2.1.2.1. Parámetros de aplicación del interés superior del niño

La aplicación de este principio en el ordenamiento jurídico peruano no se limita únicamente al ámbito judicial sino que se extiende a todas las actuaciones del Estado y de las entidades privadas que adopten medidas o decisiones, así como en el diseño e implementación de políticas, programas, servicios y proyectos que afecten, de manera directa o indirecta, a niñas, niños y adolescentes dentro del territorio nacional. (El Peruano, 2018)

En cuanto, a los criterios que orientan su aplicación, se establece que los derechos de niñas, niños y adolescentes poseen un carácter universal, indivisible e interdependiente, lo que implica que no pueden ser restringidos ni analizados de manera aislada. Asimismo, se reconoce a los menores como sujetos plenos de derechos, superando concepciones tradicionales que los consideraban únicamente como objetos de protección. Del mismo modo, la aplicación de este principio se encuentra estrechamente vinculada con lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño, resaltando su alcance global y la obligación de los Estados de respetar, proteger y garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos allí reconocidos. Bajo esa línea, toda decisión debe considerar los efectos que pueda generar en el desarrollo integral del menor, evaluando sus consecuencias a corto, mediano y largo plazo. (El Peruano, 2018)

3.2.1.2.2. Garantías procesales

En el marco de la aplicación del principio del interés superior del niño, la normativa peruana establece un conjunto de garantías procesales orientadas a asegurar su efectiva protección dentro de cualquier procedimiento que los involucre. Estas garantías buscan no solo reconocer a niñas, niños y adolescentes como sujetos

de derechos, sino también asegurar su participación activa y la adopción de decisiones adecuadas a su realidad.

En primer lugar, se reconoce el derecho del niño a expresar su opinión en los procesos que le conciernen, otorgándole relevancia jurídica conforme a su edad y grado de madurez. Asimismo, se dispone la necesidad de determinar los hechos mediante la intervención de profesionales capacitados, lo que permite una adecuada valoración de su situación particular. De igual manera, se incorpora la percepción del tiempo desde la perspectiva del niño, considerando que la duración excesiva de los procesos puede afectar negativamente su desarrollo integral. En esa línea, se establece la participación de profesionales cualificados durante todas las etapas del procedimiento, promoviendo un enfoque interdisciplinario en la toma de decisiones.

Por otro lado, se garantiza el acceso a una representación legal especializada, así como la obligación de que toda decisión se encuentre debidamente fundamentada, teniendo como criterio primordial el interés superior del niño. Finalmente, se prevé la existencia de mecanismos de revisión que permitan impugnar decisiones que puedan afectar sus derechos, así como la evaluación del impacto de las medidas adoptadas, a fin de verificar su compatibilidad con sus derechos fundamentales. (El Peruano, 2018).

3.2.1.2.3. Vulneración de derechos y desprotección familiar

En el marco del Capítulo IV de la Ley N.º 30466, referido a la vulneración de derechos y la desprotección familiar, se establece que todas las intervenciones vinculadas a niñas, niños y adolescentes deben regirse por el principio del interés superior del niño. Este principio orientador adquiere especial relevancia en casos de omisión de asistencia familiar, al tratarse de una forma directa de vulneración de derechos, que compromete el desarrollo integral del menor. (El Peruano, 2018)

3.2.1.3. Organismos que protegen el interés superior del niño

La protección del interés superior del niño también se materializa a través de diversas instituciones públicas encargadas de garantizar su cumplimiento. En el Perú, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables señala que la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) debe aplicar este principio en todas sus intervenciones, especialmente en casos de incumplimiento de obligaciones alimentarias, promoviendo acuerdos que salvaguarden el bienestar del menor y realizando el seguimiento correspondiente.

Asimismo, entidades como la Unidad de Protección Especial (UPE) y la autoridad en Adopción Administrativa deben actuar bajo este mismo principio en situaciones de desprotección familiar, considerando la separación del menor como una medida excepcional orientada a su bienestar (MIMP, 2024).

3.2.1.4. Teorías del principio del interés superior del niño

3.2.1.4.1. Teoría de la Protección Integral del niño

Constituye un paradigma fundamental en el reconocimiento del niño como sujeto pleno de derechos, lo que supone su tránsito desde un ámbito estrictamente privado hacia la esfera pública de protección estatal. Bajo esta doctrina, el niño adquiere centralidad como titular de derechos fundamentales y garantías, cuya vigencia y exigibilidad deben ser aseguradas de manera prioritaria por el Estado, la familia y la sociedad. (Aguilar, 2025, pág. 220)

3.2.1.4.2. Teoría de la Prioridad Absoluta del Niño

Sostiene que los derechos del niño gozan de una preferencia reforzada y prevalente frente a cualquier otro interés legítimo, lo que impone un deber especial de protección no solo al Estado, sino también a las entidades privadas y a la sociedad en su conjunto. En virtud de esta teoría, toda medida, decisión o actuación que pueda

afectar al niño debe orientarse prioritariamente a la protección y satisfacción de sus derechos fundamentales, debiendo su interés superior anteponerse de manera inmediata y efectiva frente a cualquier situación de conflicto o riesgo. (Tribunal Constitucional del Perú, 2022, pág. 27)

3.2.1.4.3. Teoría del bien jurídico

La teoría del bien jurídico puede cumplir una importante función de control constitucional de las normas penales, aportando el referente axiológico que el principio de proporcionalidad, como canon para testar la constitucionalidad de las normas penales y de las resoluciones judiciales, no puede proporcionar. Una teoría del bien jurídico transmutada en «el principio de legítima protección de bienes jurídicos», entendido como principio limitador del ius puniendi que ordena la maximización de esferas de libertad del individuo. (Pons, 2025)

3.2.1.5. Subcategorías del principio del interés superior del niño

3.2.1.5.1. Protección integral

Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona. (Save the Children, 2016)

Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración, y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten

en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos. (Ministerio de la Protección Social, 2006, pág. 11)

3.2.1.5.2. Desarrollo integral

El desarrollo integral infantil se refiere al proceso global y continuo de crecimiento y maduración de los niños y las niñas, que abarca no solo su crecimiento físico, sino también su desarrollo cognitivo, emocional y social. (Salas, 2023)

Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas. (Ministerio de la Protección Social, 2006, pág. 17)

3.2.1.5.3. Derecho a la educación

El pleno ejercicio del derecho a la educación se cumplirá en la medida en que todos los niños, niñas y adolescentes, sin discriminación de ningún tipo, accedan a aprendizajes que les permitan desarrollar al máximo sus potencialidades, para la construcción de un proyecto de vida propio que los satisfaga individualmente y, al mismo tiempo, contribuya a la construcción de una sociedad más justa, equitativa, democrática, solidaria y responsable con el medio ambiente. (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2022)

> Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones

estatales, de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política. (Ministerio de la Protección Social, 2006, pág. 17)

3.2.1.5.4. Patrones de vulnerabilidad

Los sujetos obligados y autoridades competentes deben considerar la vulnerabilidad temporal de niñas, niños y adolescentes, de manera individual o grupal. En particular, cuando los niños, jóvenes y adolescentes se encuentran en situaciones vulnerables como discapacidad, migración u orfandad, entre otras, las autoridades y los responsables de las entidades públicas y privadas velan por que sus puntos de vista y opiniones se expresen en condiciones de igualdad. (MIMP, 2018)

Los menores de edad son vulnerables a ser víctimas de violencia sexual por su etapa evolutiva y adicionalmente existen otros factores que actúan como catalizadores de la victimización los cuales no siempre son identificados oportunamente por los auxiliares y los operadores del derecho. (Bustamante & Villanueva, 2024)

3.2.2. Delito de omisión a la asistencia familiar

El delito de omisión a la asistencia familiar sanciona el incumplimiento deliberado de una obligación alimentaria formalmente establecida, así la Defensoría del Pueblo (DP, 2019), explica que: Este delito sanciona a la persona que, de manera intencional, no cumple con su obligación de brindar alimentos, la cual ya ha sido establecida mediante una decisión judicial firme o un acuerdo conciliatorio aprobado. Por ello, es necesario que exista un acto legal válido, ya sea por vía judicial o por acuerdo entre las partes, que establezca formalmente dicha obligación. Además, el delito de omisión a la asistencia familiar busca proteger la seguridad y bienestar de los miembros de la familia. Por esta razón, el incumplimiento de esta obligación no solo es reprochable, sino que también conlleva una sanción penal.

En cuanto a los posibles agentes de este delito el Poder Judicial (2023) señala que incurre en omisión a la asistencia familiar cualquier persona que tenga la obligación legal de brindar apoyo económico a sus hijos, cónyuge o familiares que dependen de ella, y que no cumple con dicha obligación, incluso cuando existe una Resolución judicial que lo ordena.

Además, de acuerdo con la Defensoría del Pueblo (DP, 2019), el proceso penal delito de omisión de asistencia familiar: "constituye el último tramo por el que deben transitar los beneficiarios de una pensión de alimentos para obtener un pago que atienda a sus necesidades de alimentación, vestido, salud, educación, recreación, entre otros".

3.2.2.1. Regulación de la omisión a la asistencia familiar en la legislación peruana

Desde el punto de vista normativo, el delito de omisión de asistencia familiar se encuentra regulado en el Título III del Nuevo Código Penal, Capítulo IV, y comprende los siguientes artículos:

Artículo 149

El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una Resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de 20 a 52 jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte. (El Peruano, 2025)

Artículo 150

El que abandona a una mujer en gestación, a la que ha embarazado y que se halla en situación crítica, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de cuatro años y con sesenta a noventa días - multa. (El Peruano, 2025)

3.2.2.2. Pensión de alimentos

Para el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH, 2024) la pensión alimentaria se define como: “la obligación que tienen los progenitores de contribuir con un aporte económico, además de todas las responsabilidades inherentes a la paternidad, para garantizar el desarrollo físico, emocional y profesional de sus hijos”.

Cabe precisar que dicha obligación no se extingue necesariamente con la mayoría de edad. En ese sentido, la doctrina sostiene que subsiste en el caso de hijos mayores de dieciocho años que continúan estudios de manera satisfactoria o que presentan alguna incapacidad que les impida sostenerse por sí mismos, extendiéndose incluso hasta los veintiocho años en determinadas circunstancias. (Baldino & Mayer, 2021).

En cuanto a los mecanismos para solicitar la pensión de alimentos, el ordenamiento jurídico prevé dos vías principales. La primera es la conciliación extrajudicial, la cual permite a las partes llegar a un acuerdo de manera rápida y consensuada, evitando la judicialización del conflicto. La segunda es la vía judicial, que se inicia mediante un proceso de alimentos ante el Juzgado de Paz Letrado competente, con la finalidad de obtener una Resolución que ordene el cumplimiento de dicha obligación. (MINJUSDH, 2024)

Para la interposición de la demanda judicial, se requiere la presentación de determinados documentos que acrediten tanto el vínculo familiar como las

necesidades del menor. Entre ellos se encuentran la partida de nacimiento, el documento de identidad del solicitante y los comprobantes que sustenten los gastos del alimentista. Asimismo, la normativa reconoce que la solicitud de alimentos puede ser realizada no solo por los padres, sino también por otros familiares legitimados, como abuelos o hijos mayores de edad. (MINJUSDH, 2024)

Respecto a la determinación del monto de la pensión, el Poder Judicial (2023), establece que este debe fijarse considerando tanto las necesidades del alimentista como las posibilidades económicas del obligado, evaluando factores como la edad del menor, el número de hijos y la situación laboral del responsable. De esta manera, se busca garantizar un criterio de equidad que permita cubrir adecuadamente las necesidades del beneficiario.

En la misma línea, Daga et al. (2024) se ha señalado que el monto de la pensión puede calcularse en función de los ingresos del obligado, sin exceder determinados límites porcentuales, especialmente en casos donde existen múltiples beneficiarios. Esta situación puede generar que el monto asignado a cada hijo resulte reducido, lo que evidencia la necesidad de una adecuada valoración judicial en cada caso concreto.

Finalmente, es importante señalar que el incumplimiento de la pensión alimentaria, pese a un mandato judicial, puede dar lugar a consecuencias penales. En tales casos, el juzgado remite copias al Ministerio Público para el inicio de investigaciones por el delito de omisión a la asistencia familiar, evidenciando la estrecha relación entre el incumplimiento de esta obligación y la afectación de los derechos del menor. (Gestión, 2023)

3.2.2.3. Incumplimiento de la prestación alimentaria

El delito de omisión de asistencia familiar tiene como trasfondo el incumplimiento en el pago de las pensiones alimenticias, lo que vulnera el derecho de niñas, niños y adolescentes a acceder a la justicia y a recibir los alimentos que les corresponden legalmente. (DP, 2019)

El incumplimiento del pago de la pensión alimentaria fijada por Resolución judicial constituye el delito de omisión a la asistencia familiar, el cual puede ser sancionado con pena privativa de libertad de dos días hasta tres años. Este delito, regulado en el artículo 149° del Código Penal, se configura cuando la persona obligada a prestar alimentos se niega a cumplir con dicha obligación, a pesar de existir una orden judicial. Ante esta situación, se remiten copias certificadas al Ministerio Público para iniciar una investigación penal. La imposición de una pena de prisión no extingue la deuda alimentaria, que continúa acumulándose con los intereses correspondientes. (Poder Judicial, 2023)

3.2.2.4. Registro de Deudores Alimentarios Morosos

Ante el incumplimiento del pago de la pensión de alimentos, el Poder Judicial del Perú implementó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), con el propósito de identificar a aquellas personas que adeudan tres o más pensiones alimenticias establecidas mediante sentencia judicial o acuerdo extrajudicial. Este incumplimiento faculta al demandante a solicitar la inscripción del deudor en dicho registro. La información contenida en el REDAM es de carácter público, de acceso gratuito y puede ser consultada a través de su portal web. (Daga y otros, 2024)

3.2.2.5. Pena privativa de la libertad

Según el periódico Gestión (2023), el incumplimiento del pago de la pensión de alimentos no solo genera consecuencias civiles, sino que también puede tener

implicancias penales. El Poder Judicial establece que la persona que no cumpla con esta obligación, fijada mediante Resolución judicial, puede ser denunciada penalmente y sancionada con penas que incluyen hasta tres años de prisión o la realización de servicios comunitarios. Este incumplimiento constituye el delito de omisión a la asistencia familiar, lo que representa una excepción en el sistema legal, ya que normalmente la ley no contempla prisión por deudas. De acuerdo con el artículo 149 del Código Penal, este tipo de conducta se considera grave porque afecta directamente el derecho de los hijos a recibir sustento y protección por parte de sus padres o responsables.

De acuerdo con el Nuevo Código Penal (2025), la pena privativa de libertad se impone en los siguientes casos:

> El ordenamiento jurídico peruano establece que el incumplimiento deliberado del pago de pensiones alimentarias constituye un delito sancionable con pena de prisión. Dicha sanción se agrava cuando el obligado incurre en conductas fraudulentas para eludir su responsabilidad, como la simulación de obligaciones o el abandono intencional del trabajo. Asimismo, si el incumplimiento genera consecuencias graves para los beneficiarios, como lesiones o muerte, la pena puede incrementarse. Estas disposiciones reflejan el carácter protector del marco normativo respecto de los derechos de niñas, niños, adolescentes y otras personas con derecho a recibir alimentos.

3.2.2.6. Asistencia familiar y el principio de oportunidad

Se trata de un mecanismo de negociación y Resolución del conflicto penal que permite la conclusión del proceso mediante un acuerdo entre el imputado y la persona agraviada, privilegiando el principio de consenso. Este procedimiento cuenta con la participación activa del Ministerio Público y permite que, una vez cumplida la

reparación civil, el imputado se beneficie con la abstención de la acción penal por parte del Fiscal, mientras que la persona agraviada recibe la compensación correspondiente. (El Peruano, 2024)

El principio de oportunidad, regulado en el artículo 2 del Nuevo Código Procesal Penal, es una facultad exclusiva del Ministerio Público que permite abstenerse de ejercer la acción penal cuando se cumplen ciertos requisitos legales. En el caso del delito de omisión a la asistencia familiar, previsto en el artículo 149 del Código Penal, este mecanismo se aplica cuando el imputado reconoce el hecho y se compromete a cumplir con la obligación alimentaria. Su finalidad es reducir la carga procesal y resolver el conflicto de forma eficiente. No obstante, en algunos casos, tras aplicarse este principio, los imputados incumplen nuevamente con el pago de pensiones alimenticias, afectando los derechos fundamentales del menor, especialmente el derecho a una vida adecuada para su desarrollo. (Tejada & Acevedo, 2021)

3.2.2.7. Teorías respecto al delito de omisión a la asistencia familiar

3.2.2.7.1. Teoría del Bien Jurídico Protegido (Protección del Niño)

Sostiene que el objeto de tutela penal no es la mera obligación patrimonial ni la autoridad de la sentencia judicial, sino la protección de la subsistencia, el desarrollo integral y la dignidad del niño, quien depende material y emocionalmente del cumplimiento oportuno de la obligación alimentaria. (Baldino & Romero, 2022)

3.2.2.7.2. Teoría doctrinal sobre la estructura conceptual del principio del interés superior del niño

La zona de certeza positiva del interés superior del niño radica en la circunstancia de que a la persona menor de edad le interesa, ante todo, preservar su integridad física y moral, así como garantizar el desarrollo integral de su

personalidad, lo que constituye un condicionante absolutamente mínimo según las estimaciones comunes. Por su parte, la zona de imprecisión (halo del concepto) se refiere a un ámbito que da lugar a diversas posibilidades de decisión. Así, por ejemplo, en un caso de atribución del cuidado personal de un menor, cabría otorgar dicho cuidado al padre o a la madre si ambos presentan condiciones adecuadas para atenderlo. De igual modo, al decidir la extensión de un régimen de relacionamiento a favor del progenitor no custodio, de los abuelos u otros parientes, pueden contemplarse diversas modalidades, tales como visitas solo en días festivos, una vez al mes, con o sin pernoctaciones, entre múltiples alternativas posibles. (Ravetllat & Pinochet, 2015)

3.2.2.7.3. Teoría de la Intervención Penal Mínima

Concibe al Derecho Penal como un instrumento de carácter excepcional y subsidiario, cuyo ejercicio se encuentra limitado por el principio de última ratio, de modo que la acción penal solo debe activarse cuando otros mecanismos jurídicos menos lesivos, especialmente los de naturaleza civil o familiar, resulten insuficientes para garantizar la protección efectiva de bienes jurídicos fundamentales. (Torres , 2023)

3.2.2.8. Subcategorías del delito de omisión a la asistencia familiar

3.2.2.8.1. Incumplimiento de la prestación alimentaria

Constituye una responsabilidad penal derivada de la evasión dolosa del pago de la pensión de alimentos por parte del obligado. Ante dicho incumplimiento, se le impone una sanción penal y el pago de una multa, pudiendo incluso determinarse la pérdida de la patria potestad cuando se acredite que el obligado evita intencionalmente cumplir con su deber alimentario. (Hernandez y otros, 2023)

Incurre en el delito de omisión a la asistencia familiar aquella persona que, teniendo la obligación de asistir económicamente a sus hijos, cónyuges o familiares dependientes, se niega a hacerlo, pese a existir una Resolución judicial que así lo ordena, explicó el juez. (Poder Judicial, 2023)

3.2.2.8.2. Pena privativa de la libertad

La pena privativa de la libertad es una sanción penal que restringe el derecho fundamental a la libertad personal del condenado, pudiendo ser de carácter temporal o de cadena perpetua. En el caso de la pena temporal, su duración puede variar desde un mínimo de dos días hasta un máximo de treinta y cinco años. (El Peruano, 2025)

Las penas privativas de libertad son un tipo de castigo o sanciones penales que limitan la libertad ambulatoria del condenado. La libertad ambulatoria es la libertad de todo individuo a moverse libremente y, al tratarse de un derecho fundamental, solo se puede restringir en casos especialmente graves regulados por las leyes. (Moral , 2022)

3.3. Definición de términos

a) Acceso a servicios de protección infantil

De acuerdo con Cezariza (2024), todos los niños tienen derechos fundamentales que garantizan su protección frente a cualquier daño, incluidos los abusos, la explotación, el abandono y otras amenazas para su bienestar físico y mental.

b) Actividades educativas

Arias et al. (2021), precisan que "Las actividades extracurriculares son aquellas ocupaciones no pertenecientes al currículo escolar, pero que influyen en la persona para desarrollar habilidades y capacidades recreativas que pueden tener impacto en el estilo de vida" (p. 1).

c) Calidad de la educación

Torrico (2024), indica que, "La calidad en la educación se relaciona con las metas de aprendizaje, los contenidos, el cumplimiento de necesidades generales y específicas, los requerimientos, los estándares y la capacidad de adaptación, entre otros aspectos" (p. 147).

d) Capacidad de pago

Kagan (2024), indica que, la capacidad de pago se refiere a la capacidad financiera de una persona para saldar una deuda.

e) Desarrollo físico del niño

El desarrollo físico se refiere al desarrollo de la motricidad fina y gruesa, así como al logro de los hitos motores en estas dos áreas. Los hitos motores son marcadores importantes del progreso general del desarrollo en la infancia. Específicamente, el desarrollo de la motricidad fina y gruesa puede ser utilizado por padres, pediatras, profesionales clínicos, educadores de la primera infancia y otros profesionales para estimar el estado de desarrollo de un niño. (Libertus & Smith, 2020)

f) Desarrollo socioemocional

El desarrollo socioemocional en la primera infancia sienta las bases para el bienestar y la capacidad de relacionarse de manera positiva con los demás a lo largo de su vida. Por ello, promover habilidades socioemocionales como el autoconocimiento, autocontrol y empatía desde edades tempranas contribuye al desarrollo integral de los niños fortaleciendo su autoestima, resistencia y capacidad para enfrentar los desafíos de manera saludable, fomentando entornos escolares inclusivos y acogedores, previniendo el acoso escolar y promoviendo la solidaridad y el compañerismo entre los niños. (Pucuji y otros, 2025)

g) Derecho a la educación

Toda persona, desde la primera infancia hasta su vejez, tiene derecho a una educación, disponible, accesible, sin discriminación, aceptable, de calidad, y adaptable a sus necesidades particulares. La educación es, en sí misma, una herramienta esencial para el desarrollo humano individual y social. La educación es indispensable para el ejercicio de otros derechos humanos, tales como el acceso al trabajo, el derecho a la participación en los asuntos públicos, el cuidado de la salud, etc. (Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2022)

h) Discapacidad

La discapacidad es una condición en el cual una persona tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente, por las cuales puede verse impedida de ejercer sus derechos e incluirse a la sociedad en igualdad de condiciones. (Gobierno del Perú, 2024)

i) Mandato de pago

Es un acto administrativo por medio del cual lo que se hace es ordenar o solicitar que se pague una deuda que se tenga con alguna entidad ya sea por concepto de impuestos

como el predial, impuestos de vehículos y sanciones o intereses; con este se inicia un proceso denominado cobro coactivo y da pie para que se pague la deuda y en caso de no realizarse, se puede llegar hasta embargar o rematar los bienes del deudor. (Alcaldía Municipal de Envigado en Antioquia, 2022)

j) Obligación de alimentos

El objeto de esa obligación corresponde, por tanto, a todo lo que sea materialmente indispensable para la manutención de la vida de alguien, más lo imprescindible como la habitación, vestido, salud, siendo esas necesidades esenciales por las que, dentro de sus límites, alguien puede iniciar un proceso de alimentos. (Coca, 2025)

k) Orfandad

"Huérfano" se entiende como un niño menor de 18 años que ha perdido a uno o ambos padres por cualquier causa de muerte. Sin embargo, el término también puede aplicarse a aquellos niños cuyos padres los han abandonado o no pueden hacerse cargo de ellos, situación que suele presentarse con mayor frecuencia en contextos de pobreza. (Irungu, 2024)

l) Protección infantil

La protección infantil es un derecho de los niños y niñas a crecer en un entorno seguro, que esté libre de malos tratos, donde no se les discrimine, donde no se les explote y no se les maltrate. (Aldeas Infantiles SOS , 2021)

m) Requerimiento de pago

El requerimiento de pago judicial es el proceso mediante el cual el Tribunal exige a la parte reclamada el importe objeto de demanda o, en fase de ejecución de títulos no judiciales, a la parte deudora el pago de la cantidad adeudada, más los intereses devengados. En el caso de que la parte obligada a hacer frente al pago no lo acatase, se continuaría el trámite procesal que culminaría con la correspondiente Resolución

judicial, o en ejecución, se puede acordar el embargo de sus bienes en la cantidad suficiente como para hacer frente a la deuda contraída en la sentencia. (Rodriguez , 2022)

n) Resistencia a la autoridad

Es decir, se trata de un ilícito penal que puede ser cometido tanto por particulares o que no tienen relación funcional con la administración pública, como también por funcionarios o servidores públicos distintos de la autoridad que imparte una orden o mandato de cumplimiento obligatorio; para cuya configuración es condición necesaria la existencia de una orden o mandato impartidos por funcionario competente en ejercicio legítimo de sus funciones y que necesariamente debe ser de cabal conocimiento y cumplimiento por parte del sujeto activo, quien, pese a conocer su deber de acatamiento, incumple el mandato emanado por el funcionario estatal con poder de decisión. (Juárez, 2024)

o) Violencia familiar

La violencia familiar incluye cualquier acto de maltrato físico, psicológico, sexual o económico que ocurre dentro del núcleo familiar. A diferencia de otros tipos de violencia, esta se produce en relaciones de confianza y dependencia, donde debería prevalecer el cuidado y la protección. (Educo ORG, 2025)

p) Vulnerabilidad infantil

Los niños, niñas y adolescentes constituyen uno de los sectores más vulnerables de la población. Esta situación de vulnerabilidad exige una especial protección por parte del Estado, la familia y la comunidad, tal como lo han establecido diversos instrumentos internacionales, entre ellos, la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, es decir, como titulares de derechos y obligaciones. (Defensoria del Pueblo , 2020)

IV. Metodología

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación

La investigación fue de tipo básica, porque tuvo como finalidad generar conocimientos teóricos sobre la relación entre el delito de omisión a la asistencia familiar y su afectación en el principio del interés superior del niño. Según Hernández y Mendoza (2018), "la investigación básica (también llamada pura) se realiza con el propósito de aumentar los conocimientos teóricos, sin que necesariamente tengan una aplicación inmediata" (p. 33).

El enfoque de la investigación fue cualitativo, debido a que se buscó comprender en profundidad las percepciones, experiencias y argumentos jurídicos vinculados a los procesos de omisión a la asistencia familiar, utilizando técnicas como entrevistas a especialistas. Vizcaíno et al. (2023), precisa que, el enfoque cualitativo en la investigación se caracteriza por su dedicación a explorar y comprender a fondo los fenómenos sociales o humanos desde la perspectiva de los participantes; a diferencia del enfoque cuantitativo, que se apoya en mediciones numéricas y estadísticas, este método se centra en la interpretación detallada de datos, los cuales suelen ser recopilados a través de técnicas como entrevistas, observaciones y análisis de documentos. (p. 27)

4.1.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación fue descriptivo, ya que se caracterizó y analizó el cómo se manifiesta la omisión a la asistencia familiar y de qué manera afecta los derechos fundamentales del niño.

De acuerdo con Arispe et al. (2020), el enfoque descriptivo permite identificar las características y perfiles de una población, comunidad o empresa, especialmente cuando se cuenta con poca información. Es aplicable a muestras medianas o grandes, permite estimar la magnitud de los fenómenos y puede ser simple o comparativo, así como longitudinal o transversal (p. 71).

Por otro lado, el diseño de la investigación fue fenomenológico, dirigido a comprender las experiencias vividas desde la perspectiva de los participantes, sin imponer interpretaciones externas. Castillo et al. (2022), precisan que:

El método fenomenológico se presenta como un diseño de investigación pertinente para abordar los significados y experiencias educativas y promover un proceso investigador donde los participantes se involucren como sujetos y no como objetos de estudio. Los resultados permiten afirmar la adaptabilidad del método a diferentes contextos, temáticas y circunstancias, dando lugar a procesos de investigación de gran riqueza simbólica que repercuten positivamente en los contextos investigados.

4.2. Ámbito temporal y espacial

4.2.1. Ámbito temporal

El presente estudio se fundamentó en información recopilada durante el año 2024, la cual respalda los análisis y las conclusiones desarrolladas en la investigación.

4.2.2. Ámbito espacial

La investigación se desarrolló específicamente en el Ministerio Público del distrito Fiscal de Cusco (MINPU CUSCO) en el Segundo Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial

Penal Corporativa de Cusco. Esta dependencia se encuentra ubicada en el departamento y la provincia del Cusco, y forma parte del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, institución encargada de dirigir y conducir la persecución penal en el país.

4.3. Población y muestra

4.3.1. Población

En el estudio actual, se tomó en cuenta como población a todos los colaboradores del segundo despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco.

4.3.2. Muestra

El muestreo fue de carácter no probabilístico, dado que la muestra se tomó a criterio del investigador. Hernández y Mendoza (2018) sostienen que, “Las muestras no probabilísticas, también denominadas muestras dirigidas, suponen un procedimiento de selección orientado por las características y contexto de la investigación, más que por un criterio estadístico de generalización” (p. 215).

La muestra estuvo conformada por 4 profesionales especialistas, dentro de las que se encuentran 1 fiscal provincial, 1 fiscal adjunto y 2 asistentes en función fiscal del segundo despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco.

4.4. Instrumentos

Para recabar los datos importantes para la investigación, los cuales a su vez fueron relevantes, se utilizaron las siguientes técnicas e instrumentos, los cuales siguieron un proceso transparente al momento de su aplicación.

A) Técnica

- Entrevista
- Análisis documental

B) Instrumento

- Guía de la entrevista

- Ficha de análisis documental

4.5. Procedimientos

La investigación se sustentó en entrevistas cuidadosamente elaboradas, cuyas respuestas fueron sistemáticamente organizadas para facilitar una comparación crítica de las distintas perspectivas. Este enfoque permitió identificar patrones, contrastes y matices en los discursos, enriqueciendo así el análisis cualitativo. A través de técnicas de codificación temática y categorización iterativa, se extrajeron los elementos clave que permitieron responder a los objetivos planteados y formular las conclusiones del estudio.

4.6. Análisis de datos

Con el propósito de llevar a cabo la evaluación durante la recolección de datos, la investigación empleó entrevistas para obtener información directa y precisa de las personas. Esto permitió explorar de manera profunda sus experiencias, opiniones, conocimientos y percepciones respecto al tema, de modo que posteriormente se pudieran interpretar adecuadamente y así alcanzar las conclusiones del estudio.

4.7. Consideraciones éticas

En esta investigación se respetaron todas las consideraciones éticas, tomando en cuenta la disposición y disponibilidad de los colaboradores del segundo despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco. Además, se garantizó la confidencialidad de las respuestas, el derecho a retirarse en cualquier momento y el uso exclusivo de la información con fines académicos, protegiendo siempre la identidad de los participantes.

V. Resultados y discusión

5.1. Resultados de las entrevistas

5.1.1. Resultados de las entrevistas realizadas a los colaboradores del despacho fiscal

En relación a la interrogante primera: ¿De qué forma considera usted que se ve afectado el principio del interés superior del niño en los casos de omisión a la asistencia familiar que llegan al segundo despacho? ¿Se garantiza adecuadamente este principio durante las diligencias fiscales en estos casos?

Tabla 3

Interrogante Nro. 1- respuestas

Grupo entrevistado	Respuesta
Fiscal provincial	Si, el principio del interés superior del niño se ve afectado al restringirse el incumplimiento de las obligaciones alimentarias y, por ende, su acceso a una vida digna, si bien el despacho fiscal procura priorizar estos casos, la extensa carga procesal impide garantizar siempre su atención rápida y efectiva.
Fiscal adjunto	Pienso que el principio de interés superior del niño se ve afectado en la satisfacción de sus necesidades básica y genera un impacto emocional importante en el menor. Con respecto a su garantía, la Fiscalía busca salvaguardarla de forma indirecta al perseguir el delito y exigir la reparación civil; sin embargo, opino que esta protección es inadecuada y tardía, ya que las actuaciones fiscales son punitivas y no siempre posibilita ofrecer al niño un soporte inmediato durante los trámites.

Asistente en función fiscal	Es indudable que este principio se ve seriamente afectado cuando se le niega al niño los recursos fundamentales para su desarrollo completo. Por lo tanto, vemos que esta situación produce profundas deficiencias a nivel emocional y material, donde se ve afectado su proyecto de vida. Ello sucede porque las diligencias fiscales enfrentan serias dificultades para garantizar una protección efectiva que vaya más allá de los límites del proceso penal y brinde soluciones reales.
Asistente en función fiscal	La ausencia de alimentos impacta en la satisfacción de las necesidades esenciales, afectando el crecimiento y la salud del niño. Debemos pensar que esta falta de recursos definitivamente limita la igualdad de oportunidades y la continuidad en el sistema educativo, poniendo en peligro el proyecto de vida del niño. Por lo tanto, he notado que la inestabilidad económica, derivada de la ausencia de apoyo por parte del padre o la madre, afecta la estabilidad emocional.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: Las respuestas evidencian una coincidencia entre los participantes al reconocer que el principio se ve significativamente afectado en los casos de omisión a la asistencia familiar, principalmente por la vulneración de sus necesidades básicas, emocionales y de desarrollo. Los fiscales y asistentes destacan que, aunque la Fiscalía intenta priorizar estos casos y salvaguardar el principio mediante la persecución del delito, la sobrecarga procesal y el enfoque punitivo limitan una protección efectiva e inmediata. Por tanto, el objetivo de garantizar el bienestar del niño se ve obstaculizado por un sistema que actúa de manera más reactiva que preventiva. Esta situación explica por la falta de mecanismos de apoyo social y por la escasa articulación entre el ámbito penal y las políticas de asistencia familiar, lo que retrasa la atención de las necesidades del menor.

En relación a la interrogante segunda: ¿Considera que legislación actual protege eficazmente el interés superior del niño en casos de la omisión a la asistencia familiar? ¿Qué aspectos podrían mejorarse?

Tabla 4

Interrogante Nro. 2 - respuestas

Grupo entrevistado	Respuesta
Fiscal provincial	Considero que la legislación actual protege el interés superior del niño, su aplicación práctica es restringida. En muchos casos, las sanciones penales no logran garantizar de manera efectiva el cumplimiento de las pensiones alimenticias. Por eso, pienso que es importante mejorar la colaboración entre instituciones y fortalecer los procesos de ejecución para garantizar una protección más eficaz de los derechos de los menores. Desde la Fiscalía, pretendemos intentar garantizar este principio, a través de la persecución del delito y la exigencia de reparación civil, pero estos métodos son insuficientes. Así que, creo que es imprescindible realizar un monitoreo para asegurar una protección integral de los derechos del menor.
Fiscal adjunto	Protege formalmente el interés superior del niño; sin embargo, su eficacia en la práctica resulta limitada en la práctica. Para mejorar esta situación, sería necesario priorizar mecanismos que aseguren un cobro más rápido y efectivo de las pensiones alimenticias, y dejar de depender de la imposición de penas privativas de libertad. Además, creo que es crucial establecer de manera obligatoria la coordinación entre la Fiscalía Penal, la Fiscalía de Familia y las DEMUNA, de este

	modo se puede brindar un adecuado apoyo social y realizar un seguimiento exhaustivo a los niños afectados, asegurando así que sus derechos sean protegidos efectivamente y su bienestar garantizado.
Asistente en función fiscal	Es evidente que es imprescindible incorporar medidas cautelares más eficaces para asegurar una asistencia temporal desde la fase de investigación. Además, para acelerar la fase de investigación, se debería cambiar la carga o los medios de prueba con el fin de establecer una presunción de la capacidad económica del imputado. Por lo tanto, que se debe fomentar una coordinación sistematizada y obligatoria entre el Poder Judicial y el Ministerio Público, sobre todo para garantizar que los devengados y las pensiones futuras se ejecuten efectivamente al finalizar el proceso penal
Asistente en función fiscal	La normativa actual, en realidad, sí respalda y reconoce explícitamente el principio del interés superior del niño. No obstante, en nuestra experiencia en la oficina, hemos observado que su efectividad práctica es tardía y complicada. A pesar de que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos está establecido, no se actualiza o utilización por lo cual es ineficaz. Por ello yo sugeriría, instaurar protocolos obligatorios y plataformas digitales de comunicación que faciliten un intercambio ágil y sin obstáculos de información y órdenes de ejecución.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: Los participantes coinciden en que, aunque la legislación peruana reconoce formalmente el principio del interés superior del niño en casos de omisión a la asistencia familiar, su aplicación práctica resulta limitada. El fiscal provincial enfatiza que las sanciones penales y la reparación civil no aseguran el cumplimiento efectivo

de las pensiones, mientras el fiscal adjunto destaca la necesidad de mecanismos más ágiles de cobro y una coordinación interinstitucional obligatoria entre la Fiscalía Penal, de Familia y las DEMUNA. Por su parte, un asistente en función fiscal propone medidas cautelares eficaces y una presunción de capacidad económica del imputado, y el otro señala la ineficacia del Registro de Deudores Alimentarios Morosos por falta de actualización. En conjunto, las respuestas revelan que la protección del menor es más formal que real, debido a deficiencias estructurales, falta de articulación institucional y escasa modernización en la ejecución de las medidas legales.

En relación a la interrogante tercera: ¿Cómo el delito de omisión a la asistencia familiar vulnera la protección integral del niño? ¿Qué rol cumple la fiscalía en garantizar la protección integral del menor frente a estos casos?

Tabla 5

Interrogante Nro.3 - respuestas

Grupo entrevistado	Respuesta
Fiscal provincial	Desde mi perspectiva, el delito de omisión a la asistencia familiar tiene un efecto directo en la protección completa del niño, puesto que lo despoja de recursos básicos imprescindibles para su desarrollo y provoca una repercusión emocional adversa. Por ello, la Fiscalía tiene un rol importante al impulsar la acción penal contra el culpable y coordinar acciones de protección con otras entidades, garantizando así que el bienestar del menor sea lo más importante y que se ofrezca un seguimiento completo que proporcione asistencia psicológica y social si es necesario.

Fiscal adjunto	Pienso que el delito de omisión a la asistencia familiar compromete la protección completa del niño, ya que impacta de manera directa sus derechos sociales y económicos, donde se ve afectado su desarrollo y su derecho a una vida adecuada. Por ello, el papel de la Fiscalía es fundamental para garantizar la sanción del responsable, cumpliendo con los alimentos devengados y activar las redes de protección, delegando los casos más vulnerables a instituciones especializadas, de manera que el menor reciba un seguimiento integral y efectivo para su protección más aun estando en un estado de vulnerabilidad donde se necesita protección.
Asistente en función fiscal	En definitiva, este delito perjudica al niño desde la vulneración de su desarrollo económico, privándolo de los recursos materiales básicos para su subsistencia y luego sus necesidades emocionales y sociales, como consecuencia de la carencia material y del abandono afectivo. Ahora, se reconoce que la Fiscalía tiene un papel limitado; pero en nuestras funciones principales es el de garantizar la legalidad penal, aunque no contemos con las facultades necesarias para ofrecer una protección integral y efectiva que vaya más allá de la sanción.
Asistente en función fiscal	La carencia de recursos tiene un impacto negativo tanto a nivel físico, educativo y emocional. Al verse afectadas estas áreas vitales, el proyecto de vida del niño se limita, abandonando la protección integral estipulada. Nuestro trabajo consiste en determinar la responsabilidad penal y establecer procedimientos para impedir que se eluda la obligación; buscando la sanción penal ante los derechos que ya han sido violados, por lo cual, se trabaja con otras instituciones para que la protección sea lo más completa posible, garantizando que la acción penal.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: Los entrevistados coinciden en que el delito de omisión a la asistencia familiar vulnera gravemente la protección integral del niño al afectar su bienestar económico, emocional y social. El fiscal provincial subraya que este delito priva al menor de recursos esenciales, generando un impacto emocional que exige coordinación interinstitucional para brindar acompañamiento psicológico y social. El fiscal adjunto enfatiza que la falta de cumplimiento alimentario afecta los derechos sociales y económicos del niño, por lo que la Fiscalía debe activar redes de protección y derivar los casos más críticos. En cambio, un asistente en función fiscal reconoce que, aunque la Fiscalía garantiza la legalidad penal, su rol es limitado para brindar una protección integral. El otro asistente añade que la afectación alcanza el ámbito educativo y físico. En conjunto, las percepciones revelan que la Fiscalía enfrenta restricciones estructurales y competencias limitadas que dificultan su rol protector.

En relación a la interrogante cuarta: ¿Qué elementos o indicadores considera usted para determinar que la protección del niño ha sido vulnerada en casos de omisión a la asistencia familiar? ¿Considera que los mecanismos legales aseguran dicha protección?

Tabla 6

Interrogante Nro. 4 -respuestas

Grupo entrevistado	Respuesta
Fiscal provincial	Cuando se presentan daños a la educación o salud del niño, falta de comida o impactos emocionales que ponen en riesgo su bienestar y desarrollo, pienso que la protección del menor se ve amenazada. A pesar de que la ley brinda mecanismos legales para proteger al menor, en la realidad su efectividad es reducida, sobre todo debido a que no

	realiza un monitoreo continuo y a que no existe una coordinación efectiva entre las diferentes instituciones que deberían intervenir en cada caso.
Fiscal adjunto	Pienso que los signos principales de vulneración son la cantidad que se debe, la antigüedad de la deuda alimentaria, déficit nutricionales o deficiencias en educación; y el efecto emocional que esto tiene en el niño. Desde mi perspectiva, los mecanismos legales tienen un rol significativo al garantizar de manera formal y coercitiva la protección del niño, asegurando que sus derechos se cumplan. Sin embargo, aún queda por optimizar la celeridad judicial para que puedan dar respuestas más oportunas ante la necesidad urgente de alimentos; mejorando así la protección integral del menor.
Asistente en función fiscal	Para determinar que la protección del niño ha sido vulnerada, considero aspectos como que deje la escuela, que su salud vaya hacia el deterioro o que se afecte su bienestar emocional. Respecto a los mecanismos legales, pienso que no siempre consiguen protegerlo de manera total, ya que son demasiado formales y están fragmentados entre diversos procedimientos.
Asistente en función fiscal	Pienso que los indicadores que nos permite observar una desprotección, es el desamparo escolar, la deficiencia de asistencia alimentaria, el deterioro de su salud y cualquier daño a su bienestar emocional. Sin embargo, hay mecanismos jurídicos pero su eficacia se ve muy afectada por la velocidad con que se actúe y por la verdadera capacidad para hacer cumplir con lo establecido.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: Los participantes manifiestan que la vulneración de la protección del niño en casos de omisión a la asistencia familiar se evidencia principalmente a través del abandono escolar, la falta de alimentación adecuada, el deterioro de la salud y los daños emocionales derivados de la carencia afectiva y material. El fiscal provincial resalta la ausencia de monitoreo constante y de coordinación entre instituciones, mientras que el fiscal adjunto enfatiza la relevancia de los mecanismos legales, aunque advierte que su efectividad depende de la celeridad judicial. Por su parte, los asistentes en función fiscal sostienen que los procedimientos actuales resultan excesivamente formales y fragmentados, lo que debilita la respuesta institucional. Estas percepciones revelan que, aunque existe un marco normativo orientado a la protección del menor, su implementación práctica es deficiente debido a la lentitud procesal, la falta de articulación interinstitucional y la limitada capacidad de seguimiento de los casos.

En relación a la interrogante quinta: ¿De qué manera identifican, desde la fiscalía, que el delito de omisión a la asistencia familiar afecta el desarrollo integral del niño? ¿Qué aspectos del desarrollo del niño (salud, educación, emocional, etc.) suelen verse más afectados en los casos que llegan a su despacho?

Tabla 7

Interrogante Nro. 5 - respuestas

Grupo entrevistado	Respuesta
Fiscal provincial	Desde la Fiscalía, nos hemos percatado de que el delito de omisión a la asistencia familiar tiene un impacto negativo en el desarrollo global del niño, lo cual se evidencia mediante los informes educativos, psicológicos y sociales que se elaboran para cada caso. Estos documentos nos muestran cómo la ausencia de asistencia afecta varias

	áreas de su vida. Según nuestra experiencia, el desempeño académico y el bienestar emocional del niño son los elementos más golpeados.
Fiscal adjunto	Si se omite la asistencia familiar, es posible que se vean afectadas las oportunidades del niño, y, como consecuencia, su calidad de vida pueda verse empeorada. En nuestra experiencia en el despacho, los factores que más afectados están suelen ser la educación, la salud o el desarrollo emocional, aunque también podamos ver a veces el impacto que tiene la falta de asistencia familiar en la integración del niño con su familia o en la forma en la que se relaciona con otros niños o adultos.
Asistente en función fiscal	Mediante la revisión de los antecedentes, identificamos el impacto, notando que las áreas más impactadas son la educación, con muchos niños especialmente que no tienen los recursos para asistir o desarrollarse de manera apropiada, la salud, por la falta de controles periódicos o atención médica, y el desarrollo equilibrado o social y emocionalmente, pues el estrés y la incertidumbre que son vividos en su entorno familiar son verdaderamente difíciles de sobrellevar.
Asistente en función fiscal	Detectamos el impacto a través de informes sociales, psicológicos y educativos, junto con inspecciones y declaraciones de familiares del niño o responsables a su cargo. Notamos que los elementos más impactados generalmente son la salud del niño, por no tener atención de salud o cuidado apropiado; la continuidad educativa cuando el niño no puede ir al colegio o con un rendimiento bajo; y el bienestar emocional del niño, que sufre por el estrés y tensión en el entorno familiar.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: Los participantes evidencian que la omisión a la asistencia familiar incide de forma directa y profunda en el desarrollo integral del niño, afectando especialmente los aspectos de educación, emocional y de salud. El fiscal provincial destaca que los informes psicológicos, educativos y sociales permiten constatar cómo la falta de apoyo repercute en su rendimiento escolar y estabilidad emocional. El fiscal adjunto añade que esta situación deteriora la calidad de vida y limita las oportunidades del menor, afectando también su integración familiar y social. Por su parte, los asistentes en función fiscal señalan que las deficiencias se reflejan en el abandono o bajo rendimiento escolar, la falta de atención médica y el estrés emocional derivado del ambiente familiar conflictivo. En conjunto, estas percepciones reflejan que el impacto de este delito trasciende lo económico, revelando un deterioro multidimensional del bienestar infantil por la ausencia de una protección sostenida e integral.

En relación a la interrogante sexta: ¿De qué manera considera usted que el incumplimiento de las obligaciones alimentarias afecta el bienestar general del niño? ¿Cuenta el despacho fiscal con protocolos, guías o herramientas específicas para evaluar el impacto de esta omisión en el desarrollo del menor?

Tabla 8

Interrogante Nro. 6 - respuestas

Grupo entrevistado	Respuesta
Fiscal provincial	Considero que el no cumplimiento de las responsabilidades alimentarias impacta de forma directa en el bienestar general del niño, tanto en lo referente a su bienestar. En la oficina no contamos con protocolos o guías concretas que nos permitan analizar formalmente cómo esta omisión afecta en el niño, pero tenemos el acompañamiento

	de equipos multidisciplinarios, como los trabajadores sociales y psicólogos, para que nos ayuden a tener una visión completa de la situación y poder tomar decisiones tomando en cuenta el resguardo del menor.
Fiscal adjunto	El no cumplir con las responsabilidades alimentarias tiene un gran impacto en el bienestar del niño puesto que afecta su estabilidad y seguridad física. En el despacho no tenemos protocolos concretos para calificar el impacto psicosocial o en el desarrollo del niño. No obstante, se realiza la evaluación a través de la valoración de la deuda alimentaria y de la documentación que aporta el agraviado. Esto nos permite delinear un panorama completo sobre las necesidades y los impactos sufridos por el menor.
Asistente en función fiscal	No tenemos en la oficina herramientas específicas que nos ayuden a medir de forma integral el impacto que tiene el incumplimiento de las obligaciones alimentarias sobre el desarrollo infantil. Nuestra tarea principal es comprobar si se está cumpliendo con la obligación y examinar la condición económica de los responsables.
Asistente en función fiscal	El incumplimiento de las obligaciones alimentarias genera un alto grado de estrés y de precariedad económica en el hogar, lo que impacta en el desarrollo y el bienestar del niño. En la actualidad, usamos normas generales y derivamos a instituciones como la DEMUNA y CEM; sin embargo, aún no tenemos procedimientos específicos en evaluación del daño ni un seguimiento del caso.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: Los participantes sostienen que el incumplimiento de las obligaciones alimentarias repercute de manera directa en el bienestar general del niño,

afectando su estabilidad física, emocional y económica. El fiscal provincial enfatiza que, aunque no existen protocolos formales para medir este impacto, se cuenta con el apoyo de profesionales como psicólogos y trabajadores sociales para evaluar cada situación. El fiscal adjunto coincide al señalar la ausencia de guías específicas, mencionando que el análisis se realiza mediante la revisión de la deuda alimentaria y la documentación presentada por el agraviado. Por su parte, los asistentes en función fiscal reconocen que el despacho carece de herramientas de evaluación integral, limitándose a verificar el cumplimiento económico y derivar los casos a otras instituciones como DEMUNA o CEM. Estas percepciones reflejan una carencia institucional de procedimientos estandarizados que impide valorar de forma sistemática las consecuencias reales de la omisión sobre el desarrollo infantil.

En relación a la interrogante séptima: ¿Cómo afecta el delito de omisión a la asistencia familiar al derecho a la educación del niño? ¿Qué consecuencias concretas ha observado en el acceso, permanencia o rendimiento escolar del niño cuando no se cumple con la asistencia familiar?

Tabla 9

Interrogante Nro. 7 - respuestas

Grupo entrevistado	Respuesta
Fiscal provincial	Desde mi punto de vista, el delito de omisión a la asistencia familiar tiene un impacto directo en el derecho del niño a recibir educación, porque la escasez de recursos y la inestabilidad emocional pueden llevar al niño a abandonar la educación escolar o tener un rendimiento académico deficiente. La falta de recursos económicos restringe su permanencia en la escuela y disminuye su habilidad para beneficiarse

	de las oportunidades educativas, lo que tiene un impacto negativo en su desarrollo integral y su formación a largo plazo.
Fiscal adjunto	Creo que, al convertir la educación en un lujo difícil de obtener, la omisión de la asistencia familiar impacta negativamente en el derecho del niño a ser educado. Algunas consecuencias específicas que hemos visto en la oficina son la imposibilidad de matricularse en un centro educativo por deudas acumuladas, la ausencia constante a clases por falta de recursos y, como consecuencia, un rendimiento escolar bajo o repetir el año por el estrés y la falta de materiales necesarios para estudia.
Asistente en función fiscal	Cuando la asistencia alimentaria no se lleva a cabo, el derecho del niño a recibir educación se ve comprometido. Hemos notado que muchos niños no tienen acceso a los requerimientos educativos, que algunos desisten de ir a la escuela prematuramente o que otros tienen problemas de concentración en el aula. Estas son consecuencias que suelen ocurrir en las situaciones de impago alimentario.
Asistente en función fiscal	El incumplimiento de la asistencia familiar afecta negativamente la educación infantil, por ejemplo hacía más difícil satisfacer necesidades básicas como el transporte, los útiles escolares et la comida, y ocasionando que los estudiantes falten a menudo, tengan un bajo desempeño o, en las situaciones más graves, abandonen la escuela. El estrés y mala alimentación que genera la situación empeorarán el rendimiento apropiado y dificultan la concentración y el desempeño.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: Los entrevistados señalan que la omisión a la asistencia familiar repercute profundamente en el derecho a la educación del niño, al limitar

su acceso, permanencia y rendimiento escolar. El fiscal provincial explica que la falta de recursos y la inestabilidad emocional conducen al abandono o bajo desempeño académico, afectando su desarrollo integral. El fiscal adjunto complementa indicando que esta omisión convierte la educación en un privilegio inaccesible, observándose deudas escolares, inasistencias y repitencia por carencia de materiales o estrés. De igual modo, los asistentes en función fiscal destacan que el impago alimentario provoca deserción temprana, dificultades de concentración y un desempeño deficiente, pues los menores enfrentan hambre, ansiedad y falta de medios básicos para estudiar. En conjunto, las percepciones evidencian que el incumplimiento de la obligación alimentaria vulnera directamente el principio del interés superior del niño, al impedirle ejercer plenamente su derecho fundamental a la educación.

En relación a la interrogante octava: ¿La fiscalía realiza algún tipo de coordinación con instituciones educativas para conocer la situación escolar de los niños afectados por la omisión de asistencia familiar? ¿Con qué frecuencia se presentan casos de deserción o bajo rendimiento escolar vinculados a este delito?

Tabla 10

Interrogante Nro. 8 - respuestas

Grupo entrevistado	Respuesta
Fiscal provincial	Según mi experiencia, la Fiscalía realiza coordinaciones esporádicas con las instituciones educativas que le permiten conocer la situación en las escuelas de los menores afectados; sin embargo, no tenemos un protocolo formal que sistematice estas acciones. En nuestro trabajo es común detectar situaciones de escaso rendimiento escolar y de

	inasistencia a la escuela asociadas con el descuido de la asistencia familiar.
Fiscal adjunto	En la práctica, la información escolar proporcionada por la víctima como prueba documental constituye, prácticamente, la única forma en que la Fiscalía Penal se vincula con las instituciones educativas; no existe una coordinación directa ni sistemática. De hecho, en la mayoría de los casos documentados, se observa un rendimiento académico deficiente o dificultades para mantenerse en la escuela, principalmente debido a las deudas acumuladas por pensiones alimenticias.
Asistente en función fiscal	En mi experiencia, la coordinación con las instituciones educativas es poco frecuente en la práctica y sin sistematización, pues no tenemos protocolo. Sin embargo, en nuestra carga procesal se presentan de forma recurrente los casos de deserción o bajo rendimiento escolar en casos de este delito.
Asistente en función fiscal	Se realizan coordinaciones específicas con las escuelas que nos permiten obtener información sobre notas y asistencia; sin embargo, no llevamos a cabo un sistema de seguimiento o monitoreo continuo. Sin embargo, algunas situaciones de bajo rendimiento y deserción, que tienden a estar relacionadas con la falta de recursos por incumplimiento de pases de asistencia de las familias.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: Los participantes manifiestan que la coordinación entre la Fiscalía y las instituciones educativas respecto a los niños afectados por la omisión de asistencia familiar es limitada y carece de sistematización. El fiscal provincial menciona que las coordinaciones son esporádicas y sin protocolos formales, aunque permiten identificar casos de inasistencia y bajo rendimiento escolar. El fiscal adjunto agrega que la

información educativa suele provenir únicamente de los documentos presentados por la víctima, sin un contacto directo con los centros escolares. Del mismo modo, los asistentes en función fiscal reconocen que las coordinaciones se realizan de manera ocasional y sin seguimiento, pese a que con frecuencia se observan casos de deserción vinculados a la falta de recursos. En conjunto, las respuestas evidencian una débil articulación interinstitucional que impide una intervención temprana, producto de la ausencia de protocolos, sobrecarga laboral y falta de redes de apoyo formalizadas.

En relación a la interrogante novena: ¿Qué patrones de vulnerabilidad ha identificado en los casos de omisión a la asistencia familiar atendidos en su despacho? ¿Qué factores socioeconómicos o familiares suelen repetirse en estos casos, según su experiencia?

Tabla 11

Interrogante Nro. 9 - respuestas

Grupo entrevistado	Respuesta
Fiscal provincial	Los hogares con un solo padre suelen tener más casos de no asistencia familiar, en la mayoría de los casos con madres que no tienen ingresos estables o uno de sus padres que trabaja en la informalidad. La violencia en el hogar, la pobreza y los conflictos relacionados con la custodia del menor son comunes entre estos casos. Pues todas estas circunstancias incrementan la vulnerabilidad del niño y también repercuten en su desarrollo integral y bienestar.
Fiscal adjunto	En mi experiencia, consideramos que las familias lideradas por una mujer sola son las que más sufren con los casos de omisión a la asistencia familiar, ya que ellas asumen toda la responsabilidad del cuidado sin recibir apoyo financiero del padre. Este grupo es

	particularmente susceptible debido a que su dependencia de la pensión para satisfacer las necesidades esenciales de sus hijos. Este escenario se encuentra agravado por la alta informalidad en el empleo, que complica la incautación de ingresos, y el ausente apoyo de la familia, lo cual muchas veces se manifiesta como una clase de violencia económica hacia el menor.
Asistente en función fiscal	Hemos observado que en muchos de los casos se ofrecen algunos de los mismos factores, como son las familias con carga materna, el trabajo precario o inestable, el historial de violencia intrafamiliar y la escasa cobertura de educación y salud. Estos componentes tienden a estar presentes en los hogares donde se desconoce la asistencia familiar, lo que ayuda a incrementar el estado de vulnerabilidad infantil.
Asistente en función fiscal	En la mayoría de los casos, observamos patrones que se presentan de una manera, como ser madre soltera con ingresos muy bajos, que el obligado trabaje de manera informal, que se viva en pobreza o extrema pobreza, que el niño tenga algún tipo de discapacidad y que se dé un conflicto familiar de una manera frecuente. Estos elementos tienden a ser recurrentes y agravan la probabilidad de que no se cumplan las obligaciones alimentarias, así como el efecto negativo sobre el bienestar del niño.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: Los participantes describen que los casos de omisión a la asistencia familiar atendidos por la Fiscalía comparten características estructurales de vulnerabilidad, asociadas principalmente a hogares monoparentales encabezados por madres sin ingresos fijos o con trabajos informales. El fiscal provincial destaca que la pobreza, la violencia intrafamiliar y los conflictos por custodia incrementan la desprotección infantil,

mientras que el fiscal adjunto señala que la falta de apoyo económico y familiar constituye una forma de violencia económica hacia el menor. De igual modo, los asistentes en función fiscal observan la reiteración de factores como la precariedad laboral, la ausencia de redes de apoyo, la discapacidad infantil y la limitada cobertura en salud y educación. En conjunto, las respuestas revelan que la omisión alimentaria no solo surge de incumplimientos individuales, sino de un entorno socioeconómico adverso y desestructurado que perpetúa la vulnerabilidad del niño y afecta su desarrollo integral.

En relación a la interrogante decima: ¿Cómo influye el contexto social y económico del Cusco en la frecuencia o recurrencia del delito de omisión a la asistencia familiar? ¿Considera que ciertos grupos poblacionales (como madres solteras, niños con discapacidad o familias en extrema pobreza) son más vulnerables frente a este delito? ¿Por qué?

Tabla 12

Interrogante Nro. 10 - respuestas

Grupo entrevistado	Respuesta
Fiscal provincial	Sin duda, el contexto económico de Cusco tiene un gran impacto en estos casos, puesto que la mayor parte de los obligados tiene ingresos muy bajos o trabaja en la informalidad, lo que provoca que no cumplan con el pago de sus pensiones. En ese entender, las familias de escasos recursos, los niños con condiciones diferentes y las madres que están solas son los más perjudicados, ya que su alimentación, salud y educación dependen en su totalidad de esa ayuda económica.

Fiscal adjunto	En Cusco, la informalidad laboral es un componente esencial que afecta la regularidad de del pago de pensiones. Un gran número de personas trabajan sin tener un ingreso fijo o demostrable, lo que les permite eludir el pago de las pensiones argumentando insolvencia. Las familias que viven en condiciones de pobreza, las madres solteras que tienen hijos y los niños con discapacidades son los que enfrentan situaciones más difíciles. Esto se debe a que sus necesidades económicas son más grandes y no cumplir con la asistencia puede poner su salud en peligro.
Asistente en función fiscal	Por lo que he vivido, la experiencia de los casos de omisión a la asistencia familiar se ve muy influenciada por el contexto de tipo social y económico del Cusco. Por ejemplo, la informalidad y dependencia al turismo de los habitantes podría dificultarles cumplir con sus obligaciones alimentarias. Asimismo, he observado que las familias que tienen hijos con habilidades diferentes, las madres solteras y también las que viven en condiciones de pobreza tienen más problemas porque tienen menos recursos y menos apoyo.
Asistente en función fiscal	Desde mi experiencia, la desigualdad económica en Cusco provoca que este delito se cometa de manera constante. Además, que la implementación de las pensiones se complica porque muchos obligados no tienen empleos formales. En este escenario, aquellos que están más vulnerables son las familias que viven en pobreza y los niños con minusvalía, así como las madres solteras, ya que dependen directamente de esa pensión para satisfacer sus necesidades básicas de los menores.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: Los entrevistados sostienen que el contexto socioeconómico del Cusco influye de manera decisiva en la frecuencia del delito de omisión a la asistencia familiar, debido principalmente a la precariedad laboral y la alta informalidad que caracteriza a la región. El fiscal provincial enfatiza que los obligados suelen tener ingresos inestables, lo que impide el cumplimiento regular de las pensiones, afectando con mayor fuerza a madres solteras, niños con discapacidad y familias en pobreza. De manera similar, el fiscal adjunto explica que la falta de empleo formal facilita la evasión de responsabilidades, mientras los asistentes en función fiscal relacionan la dependencia económica del turismo y la desigualdad social con la reiteración del delito. En conjunto, las respuestas evidencian que las condiciones estructurales de informalidad, pobreza y escaso apoyo estatal agravan la vulnerabilidad infantil, limitando la protección efectiva del principio del interés superior del niño.

5.2. Resultados del análisis documental

Tabla 13

Caso 1

N.º de Carpeta Fiscal	1806114503-2024-3111-0
N.º de expediente	00556-2025-0-1001-JR-PE-06
Fecha de denuncia	Cusco, 20 diciembre de 2024
Denuncia	Que, la persona de Yudy La Rosa Pacori Huamani, en representación de Franzs Alonso Huarcaya Castillo (quien a la fecha adquirió la mayoría de edad), instó demanda de alimentos contra el imputado José Luís Huarcaya Castillo, en fecha 30 de octubre del 2015 ante el Juzgado de Paz Letrado de San Jerónimo originándose el proceso civil N°00257-2015-0-1022-JP-FC-01, en el cual mediante sentencia contenida en la Resolución N.º 6 del 16 de agosto de 2016 se ordenó al demandado José Luis Huarcaya Castillo acuda con una pensión mensual ascendente a la suma de S/400.00 a favor de su menor hijo. Que, debido a que el imputado José Luis Huarcaya Castillo no cumplió con su obligación alimentaria, se efectuó la liquidación de alimentos devengados más intereses legales correspondiente al periodo comprendido desde mayo del 2017 hasta febrero del 2022 en la que se concluyó que el imputado adeuda por concepto de alimentos devengados, la suma de S/24,036.49 (veinticuatro mil treinta y seis soles) más los intereses legales por la mora en el pago; la misma que fue aprobada mediante la Resolución N.º 28 de fecha 30 de marzo de 2022, del mismo modo se requirió al imputado cumpla con pagar la totalidad de los alimentos devengados otorgándole un plazo de cinco días, bajo expreso apercibimiento en caso de incumplimiento de remitirse copias al Ministerio Público y ser denunciado por el delito de omisión de asistencia familiar; así mismo, mediante Resolución N.º 29 del 06 marzo de 2023

	resolvió corregir el auto de consentida contenido en la Resolución N.º 28 en cuanto al periodo de mayo de 2017 a febrero de 2022, con saldo pendiente de pago que asciende a la suma de S/24,036.49; Resolución que fue válidamente notificado al imputado a su domicilio real mediante cédulas de notificación y aviso judicial N°3523-2022-JP-FC y cargo de entrega de cédula de notificación al domicilio legal. Pese a que el imputado, fue debidamente notificado con la Resolución N°28 de fecha 30 de marzo de 2022, éste no cumplió con cancelar el total del monto adeudado; razón por la cual, mediante Resolución N.º 17 del 2 de octubre de 2024, en cumplimiento del apercibimiento decretado en autos, se dispuso a remitir copias certificadas a la Fiscalía Penal de Turno.
Inicio de diligencias preliminares	No obra en carpeta fiscal
Evaluación del principio de oportunidad o Incoación de proceso inmediato	En fecha 22 enero 2025, mediante mesa de partes electrónica del Poder Judicial, el 2do despacho de la 3ra fiscalía Corporativa de Cusco, solicita el requerimiento de incoación de proceso inmediato ante el 6° Juzgado de Investigación Preparatoria – sede central
Audiencia de requerimiento de proceso inmediato	Mediante Res. N.º 01, de fecha 28 de enero de 2025, el referido juzgado dispuso citar a audiencia pública para el día 20 de marzo de 2025, a fin de determinar la procedencia del proceso inmediato
Acusación fiscal	En fecha 20 de marzo de 2025, mediante mesa de partes electrónica del Poder Judicial, el 2do despacho de la 3ra fiscalía Corporativa de Cusco, remite requerimiento de acusación ante el 6° Juzgado de Investigación Preparatoria – sede central.
Sentencia de conformidad parcial	El 5to juzgado de Penal Unipersonal – sede central, mediante sentencia de conformidad parcial, contenido en la Resolución N.º 04 de fecha 11 de abril del 2025, fallo aprobando la

	conclusión anticipada arribada por el representante del Ministerio Publico y el acusado José Luis Huarcaya Castillo. Asimismo, absolviendo por atípica de toda responsabilidad penal y civil, al acusado José Luis Huarcaya Castillo como autor del delito Contra la Familia, en la modalidad de Omisión de Asistencia Familiar, sub tipo incumplimiento de la obligación alimentaria, tipificado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal, en agravio de Franz Alonso Huarcaya Pacori. Finalmente, dispuso que José Luis Huarcaya Castillo pague por alimentos devengados la suma de S/2,036.49, (correspondiente al periodo mayo del 2017 a febrero del 2022) a más tardar el 5 de junio de 2025, pago que se realizara en el Banco de la Nación, al número de expediente donde se emite la sentencia y la constancia respectiva entregara al juzgado de ejecución para fines de control del sentenciado y poner en conocimiento de la parte agraviada.
Sentencia de vista	La Primera Sala Penal de Apelaciones del Cusco, mediante Sentencia de Vista, contenida en la Resolución N. º11 de fecha 21 de agosto del 2025, resolvió con REVOCAR, la sentencia contenida en la Resolución N.º 04 de fecha 11 de abril de 2025. reformándola resuelven declarar la responsabilidad penal del procesado José Luis Huarcaya Castillo por la comisión del delito Contra la Familia, en la modalidad de Omisión de Asistencia Familiar, subtipo Incumplimiento de Obligación Alimentaria, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, en agravio de Franz Alonso Huarcaya Pacori, por lo tanto ordeno imponer la reserva de fallo condenatorio por el periodo de prueba de un año al procesado José Luis Huarcaya Castillo.

	Asimismo, fijo en la suma de S/ 500.00 (quinientos soles con 00/100) el monto que por concepto de reparación civil y cancele el monto pendiente de S/ 1.89. Finalmente, ordeno a la secretaria de Sala Superior, poner en conocimiento del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Jerónimo la existencia de los pagos acreditados (S/ 12,000.00; S/ 10,000.00; S/ 2,034.60) y del saldo pendiente de S/ 1.89, a fin de que no sean considerados nuevamente en futuras liquidaciones de devengados alimentarios.
Normativa penal	El delito Contra la Familia, en la modalidad de Omisión de Asistencia Familiar, sub tipo incumplimiento de obligación alimentaria, se encuentra establecido en el primer párrafo del artículo 149º del Código Penal, que prescribe: "El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una Resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: En este expediente, el principio del interés superior del niño se vio afectado de manera sostenida debido al prolongado incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del imputado, privando al menor de recursos esenciales para su desarrollo integral, bienestar y cobertura de necesidades básicas. El proceso civil iniciado en 2015 culminó con la sentencia de agosto de 2016, que estableció la pensión mensual a favor del menor; sin embargo, el imputado no cumplió con dicha obligación, acumulando deuda durante varios años y evidenciando que las medidas civiles iniciales fueron insuficientes para garantizar la protección efectiva del menor.

La acumulación de incumplimientos generó que la remisión de copias al Ministerio Público permitiera activar la vía penal en 2025, mostrando que la protección del niño se efectuó de manera tardía. Asimismo, del examen de la carpeta fiscal no se advierte la emisión de una

disposición fiscal que evalúe o se pronuncie expresamente sobre el principio de oportunidad, previsto en el artículo 2 del Código Procesal Penal, mecanismo relevante en los delitos de omisión a la asistencia familiar por su finalidad de priorizar el cumplimiento inmediato de la obligación alimentaria. La ausencia de dicha actuación fiscal determinó que el caso sea canalizado directamente mediante el requerimiento de incoación de proceso inmediato, prolongando la solución efectiva del conflicto alimentario y contribuyendo a una protección tardía del interés superior del niño respecto al periodo de incumplimiento. La sentencia de conformidad parcial, que inicialmente limitó la reparación, dejó en evidencia que, aunque se establecieron reglas de conducta y mecanismos de supervisión, la efectividad de la protección dependió en gran medida de la voluntad del progenitor, prolongando la vulneración del principio del interés superior del niño.

Posteriormente, la intervención de la Primera Sala Penal de Apelaciones revocó la sentencia parcial, declarando la responsabilidad del imputado y estableciendo un período de prueba junto con la fijación de la reparación civil. Esta medida permitió garantizar parcialmente el cumplimiento de la obligación alimentaria, aunque la demora en la respuesta judicial evidenció que la protección integral del menor había sido insuficiente durante años.

El caso resalta la importancia de fortalecer los mecanismos de ejecución de las obligaciones alimentarias, coordinando eficazmente las instancias civil y penal, para asegurar que la normativa vigente no solo establezca responsabilidades, sino que también garantice la protección inmediata y sostenida de los derechos del niño. Asimismo, evidencia que la supervisión judicial y el seguimiento de los pagos deben ser más estrictos para evitar que la vulneración del interés superior del menor dependa de la conducta voluntaria del progenitor.

Tabla 14

Caso 2

N.º de Carpeta Fiscal	1806114503-2024-3087-0
N.º de expediente	00111-2025-0-1001-JR-PE-05
Fecha de denuncia	Cusco, 17 de diciembre del 2024
Denuncia	Que, la persona de Rosa Lidia Quispe Yupanqui en representación de su menor hija de iniciales L.G.Q.Q, instó demanda de Alimentos contra el imputado Anacleto Quispe Tapia, ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Cusco originándose el Proceso Civil N.º 01732-2016-0-1001-JP-FC-03, en el cual se emitió la sentencia contenida en la Resolución N.º 07 de fecha 10 de julio del 2017, disponiendo que el demandado cumpla con la pensión de alimentos en la suma de S/. 350.00 soles de manera mensual, a favor de la menor agraviada, la misma que fue consentida mediante Resolución N°8 de fecha 05 de setiembre del 2019. Que, debido a que el imputado Anacleto Quispe Tapia no cumplió con su obligación alimentaria, se efectuó la liquidación de alimentos devengados más intereses legales correspondiente al periodo comprendido desde abril del 2017 hasta el 30 de marzo del 2024, en la que se concluyó que el imputado adeuda por concepto de alimentos devengados la suma de S/ 22,626.17.82 más los intereses legales por la mora en el pago; la misma que fue aprobada mediante la Resolución N.º 12 de fecha 05 de julio del 2024, y Resolución N.º 13 de fecha 14 de octubre del 2024 se requirió al imputado cumpla con pagar la totalidad de los alimentos devengados otorgándole un plazo de cinco días, bajo expreso apercibimiento en caso de incumplimiento de remitirse copias al Ministerio Público y ser denunciado por el delito de Omisión de Asistencia Familiar; Resolución que fue

	válidamente notificado al imputado en su domicilio real mediante cédula de notificación y aviso judicial N.º 58166-2024-JP-FC. Pese a que el hoy imputado, fue debidamente notificado con la Resolución N.º 13 no ha cumplido con cancelar el monto adeudado, razón por la cual mediante Resolución N.º 14 de fecha 22 de noviembre del 2024 en cumplimiento del apercibimiento decretado en autos, se dispuso remitir copias certificadas a la Fiscalía Penal de Turno.
Inicio de diligencias preliminares	No se aperturó inicio de diligencia preliminares
Evaluación del principio de oportunidad o Incoación de proceso inmediato	En fecha 07 enero de 2025, mediante mesa de partes electrónica del Poder Judicial, el 2do despacho de la 3ra fiscalía Corporativa de Cusco, solicita el requerimiento de incoación de proceso inmediato ante el 5° Juzgado de Investigación Preparatoria – sede central
Audiencia de requerimiento de proceso inmediato	Mediante Res. N.º 01, de fecha 16 de enero de 2025, el referido juzgado dispuso citar a audiencia pública para el día 01 de abril de 2025, a fin de determinar la procedencia del proceso inmediato
Acusación fiscal	No se requirió acusación fiscal
Sentencia de terminación anticipada:	Mediante Sentencia de Terminación Anticipada, recaída en la Resolución N.º 03 de fecha 01 de abril del 2025, el referido juzgado condeno a Anacleto Quispe Tapia a 10 meses de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el plazo de un 1 año y 6meses. Asimismo, Respecto al pago de alimentos devengados, el monto de S/ 22,626.17 (veintidós mil seiscientos veintiséis con 17/100 soles), que sumado da un total de s/23, 326.17 (veintitrés mil trescientos veintiséis con 17/100 soles); dicho monto será pagado en 8 cuotas cada una de s/2, 915.80 (dos mil novecientos quince con 80/100 soles), que deberán ser pagados el primer día hábil de cada mes comenzado en mayo

	del año 2025 y culminado en diciembre del año 2025; dichos montos serán cancelados a través de depósitos judiciales por el imputado ante el Banco de la Nación, al número de expediente del presente proceso.
Normativa penal	El delito Contra la Familia, en la modalidad de Omisión de Asistencia Familiar, sub tipo incumplimiento de obligación alimentaria, se encuentra establecido en el primer párrafo del artículo 149º del Código Penal, que prescribe: "El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una Resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: Al observar detenidamente el expediente se indica que, el principio del interés superior del niño se vio afectado debido al prolongado incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del imputado, privando a la menor de recursos esenciales para su desarrollo integral y bienestar. A pesar de la sentencia civil de 2017, consentida en 2019, y los requerimientos de pago con apercibimiento de remitir copias al Ministerio Público, el imputado acumuló deuda durante varios años, mostrando que la protección efectiva del menor fue tardía y limitada.

Del análisis de la carpeta fiscal se aprecia que, previo a la incoación del proceso inmediato, no se evidencia la emisión de una disposición fiscal de principio de oportunidad, pese a tratarse de un delito en el que dicho mecanismo constituye una vía idónea para promover el pago de los alimentos devengados. Esta omisión conllevó a que la protección del derecho alimentario de la menor se active recién en sede penal, evidenciando una respuesta tardía del sistema de justicia que afectó el interés superior del niño durante el prolongado periodo de incumplimiento

La remisión de copias al Ministerio Público activó la vía penal, culminando en la Sentencia de Terminación Anticipada de 2025, que condenó al imputado y fijó un plan de pago de los alimentos devengados. Aunque la intervención penal logró garantizar parcialmente la obligación alimentaria, la demora evidencia que la vulneración del interés superior del niño persistió durante años.

En este caso se evidencia que el principio del interés superior del niño se vio afectado por el prolongado incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del imputado, limitando el acceso de la menor a recursos esenciales para su desarrollo y bienestar. La situación resalta la necesidad de reforzar los mecanismos judiciales que aseguren un cumplimiento rápido y sostenido de las obligaciones alimentarias, garantizando así la protección integral del menor frente a la omisión de asistencia familiar.

Tabla 15

Caso 3

Nro. de Carpeta Fiscal	1806114503-2024-2773-0
Nro. de expediente	07403-2024-0-1001-JR-PE-03
Fecha de denuncia	Cusco, 30 de octubre de 2024
Denuncia	Que, la persona de Jessica Yesenia Choque Huillca (en representación de su menor hijo de iniciales DY.JO.TO.CH. (07) instó demanda de prestación de alimentos contra el imputado Raúl Torres Olivera en fecha 25 de abril del 2021, ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Sebastián en el Proceso Civil Nro. 00208-2022-0-1023-JP-FC-01, en el cual mediante Sentencia contenida en la Resolución N.º09 de fecha 28 de diciembre de 2022 que ordenó al demandado Raúl Torres Olivera a fin de que cumpla con una pensión mensual ascendente a la suma de S/450.00 (cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles) a favor de su menor hijo.

	Que, debido a que el imputado Raúl Torres Olivera no cumplió con su obligación alimentaria, se efectuó la liquidación de alimentos devengados más intereses legales correspondiente al periodo comprendido desde el 01 de junio del 2022 al 20 de enero del 2024 en la que se concluyó que el imputado adeuda por concepto de alimentos devengados, la suma de S/ 7,049.12 (siete mil cuarenta y nueve con 12/100 soles) más los intereses legales por la mora en el pago, la misma que fue aprobada mediante la Resolución N.º21 de fecha 26 de junio de 2024, del mismo modo se requirió al imputado cumpla con pagar la totalidad de los alimentos devengados otorgándole un plazo de cinco días, bajo expreso apercibimiento en caso de incumplimiento de remitirse copias al Ministerio Público y ser denunciado por el delito de Omisión de Asistencia Familiar, Resolución que fue válidamente notificado al imputado en su domicilio real mediante cédula de notificación y aviso judicial N.º10611-2024-JP-FC. Pese que, al imputado, fue debidamente notificado con la Resolución N.º 21de fecha 26 de junio de 2024, este no cumplió con cancelar el total del monto adeudado; razón por la cual, mediante Resolución N.º 24 e fecha 20 de septiembre del 2024, en cumplimiento del apercibimiento decretado en autos se dispuso a remitir copias certificadas a la Fiscalía Penal de Turno.
Inicio de diligencias preliminares	No se inició diligencias preliminares
Evaluación del principio de oportunidad o Incoación de proceso inmediato	En fecha 19 noviembre de 2024, mediante mesa de partes electrónica del Poder Judicial, el 2do despacho de la 3ra fiscalía Corporativa de Cusco, solicita el requerimiento de incoación de proceso inmediato ante el 3° Juzgado de Investigación Preparatoria – sede central

Audiencia de requerimiento de proceso inmediato	Mediante Res. N.º 01, de fecha 05 de diciembre de 2024, el referido juzgado dispuso citar a audiencia pública para el día 7 de enero de 2025, a fin de determinar la procedencia del proceso inmediato.
Acusación fiscal	No se requirió requerimiento de acusación fiscal
Sentencia de terminación anticipada	En audiencia de procedencia de incoación de proceso inmediato el imputado Raul Torres Olivera, se acogió a una terminación anticipada, conforme el artículo 447 numeral 5 del Código Procesal Penal. Procediendo el juez a resolver mediante Resolución N.º 02 de fecha 08 de enero del 2025, con condenar a Raúl Torres Olivera, como autor de la comisión del delito contra la familia en su modalidad de omisión de asistencia familiar, sub tipo incumplimiento de obligación alimentaria, tipificado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal, en agravio del menor de iniciales D.J.T.C., representado por su progenitora Jessica Yesenia Choque Huillca; fijando una pena privativa de la libertad de dos años, seis meses, convertida en 130 jornadas de prestación de servicio a la comunidad. Además, se le ordeno a Raúl Torres Olivera, pagar por concepto de reparación civil el monto de S/400.00 soles, monto que deberá ser cancelado en el plazo de 10 días naturales, mediante depósito judicial ante el Banco de la Nación; a la vez, por concepto de alimentos devengados la suma de S/.7,049.12, de cuyo monto se precisa que ya se canceló en su totalidad.
Normativa penal	El delito Contra la Familia, en la modalidad de Omisión de Asistencia Familiar, sub tipo incumplimiento de obligación alimentaria, se encuentra establecido en el primer párrafo del artículo 149º del Código Penal, que prescribe: “El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una Resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio

	comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: El expediente revela que, aunque el Poder Judicial y el Ministerio Público actuaron mediante la incoación del proceso inmediato el 19 de noviembre de 2024 y la audiencia de requerimiento de proceso inmediato realizada el 07 de enero de 2025, y la sentencia de terminación anticipada emitida el 08 de enero de 2025 estableció reglas de conducta para el imputado, el cumplimiento parcial y la necesidad de supervisión del pago de alimentos devengados evidencia que la protección efectiva del menor sigue siendo limitada.

El seguimiento judicial a través de la prestación de servicio a la comunidad, así como el control del cumplimiento de la reparación civil, demuestra un esfuerzo de supervisión, pero revela que la protección del interés superior del niño depende en gran medida de la conducta voluntaria del progenitor, lo que puede reducir la eficacia de las medidas.

En este caso se evidencia que la demora en el cumplimiento de la pensión alimentaria afectó directamente el bienestar de la menor, limitando la satisfacción de sus necesidades básicas. Esto pone de relieve la importancia de optimizar la supervisión judicial y garantizar que los mecanismos de cumplimiento sean más estrictos, de manera que el interés superior del niño no quede condicionado a la voluntad del responsable.

Tabla 16

Caso 4

Nro. de Carpeta Fiscal	1806114503-2024-2759-0
Nro. de expediente	06908-2024-0-1001-JR-PE-01
Fecha de denuncia	Cusco, 28 de octubre de 2024

Denuncia	Que la persona de Estefane Sandra Huayllapuma Rodriguez, (en representación de su menor hija de iniciales A.I.C.H. en fecha 05 de abril del 2022 insto demanda de prestación de alimentos ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Sebastian en contra del imputado Alex Sander Checa Sutta**,** originándose el Proceso Civil Nro. 00179-2022-0-01023-jp-fc-01, en el cual mediante Sentencia contenida en la Resolución Nro. 05 de fecha 23 de mayo del 2022 se ordenó al demandado Alex Sander Checa Sutta acuda con una pensión mensual ascendente a la suma de S/450.00 (Cuatrocientos cincuenta con 00/100 Soles) a favor de su menor hija. El imputado Alex Sander Checa Sutta no cumplió con su obligación alimentaria, se efectuó la liquidación devengados más intereses legales correspondientes al periodo comprendido desde 01 de mayo del 2022 hasta el 03 de abril del 2024 en la que se concluyó que el imputado adeuda por concepto de alimentos devengados la suma de S/. 8,688.19 (ocho mil seiscientos ochenta y ocho con 19/100 soles) más los intereses legales por la mora en el pago; la misma que fue aprobada mediante la Resolución Nro. 10 de 10 de junio de 2024, del mismo modo se requirió al imputado cumpla con pagar la totalidad de los alimentos devengados otorgándole un plazo de cinco días, bajo expreso apercibimiento en caso de incumplimiento de remitirse copias al Ministerio Publico y ser denunciado por el delito de Omisión de Asistencia Familiar, Resolución que fue válidamente notificado al imputado a su domicilio real mediante cedula de notificación y aviso judicial N.º 10030-2024-JP-FC. Pese a que el imputado, fue debidamente notificado con la Resolución Nro. 10 de fecha 10 de junio de 2024, este no cumplió con cancelar el total del monto adeudado; razón por la cual, mediante Resolución Nro. 11 de fecha 26 de agosto

	de 2024, en cumplimiento del apercibimiento decretado en autos, se dispuso a remitir copias certificadas a la Fiscalía Penal de Turno.
Inicio de diligencias preliminares	No se apertura inicio de diligencias preliminares.
Evaluación del principio de oportunidad o Incoación de proceso inmediato	En fecha 04 noviembre de 2024, mediante mesa de partes electrónica del Poder Judicial, el 2do despacho de la 3ra fiscalía Corporativa de Cusco, solicita el requerimiento de incoación de proceso inmediato ante el 1° Juzgado de Investigación Preparatoria – sede central
Requerimiento de acusación fiscal.	En fecha 24 de enero de 2025, mediante mesa de partes electrónica del Poder Judicial, el 2do despacho de la 3ra fiscalía Corporativa de Cusco, remite requerimiento de acusación ante el 1° Juzgado de Investigación Preparatoria – sede central
Sentencia de conformidad	El 5to juzgado de Penal Unipersonal – sede central, mediante sentencia de conformidad, contenido en la Resolución N.º 06 de fecha 26 de marzo del 2025, fallo aprobando la conclusión anticipada arribada por el representante del Ministerio Publico y el acusado Alex Sander Checa Sutta. Asimismo, condeno como autor y responsable del delito contra la familia, en la modalidad de Omisión de Asistencia Familiar, Sub tipo incumplimiento de la obligación alimentaria tipificada en el primer párrafo del Art. 149º del Código Penal en agravio de la menor de iniciales A.I.C.S., debidamente representada por su progenitora Estefane Sandra Huayllapuma Rodriguez. Además, impuso al sentenciado Alex Sander Checa Sutta la pena privativa de la libertad de diez meses y trece días de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de un año, periodo durante el cual deberá cumplir las siguientes reglas de conducta:

1. Pagar la reparación civil que comprende los alimentos devengados en los plazos y cuotas fijadas, conforme al acuerdo.
2. No cometer nuevo delito doloso, especialmente de incumplimiento de obligación alimentaria.
3. No consumir bebidas alcohólicas ni drogas tóxicas ilegales.
4. No cometer actos de Violencia Familiar.
5. No variar la sede de su domicilio real, sin autorización de la Jueza de Ejecución.
6. Comparecer cada treinta días al Juzgado de ejecución a fin de informar y justificar sus actividades, registrando su asistencia en el sistema de control biométrico.
7. No juntarse con personas de dudosa reputación o dedicadas a cometer delitos.

Finalmente, ordeno que el sentenciado Alex Sander Checa Sutta, pague por concepto de alimentos devengados la suma de S/8,688.19 correspondiente al periodo abril de 2022 a marzo de 2024, del cual ha pagado la suma de S/4,000.00 mediante depósito N°2025016102243, conforme se aprecia en el SIJ, resultando como saldo S/4,688.19, respecto a la reparación civil se quedó en un monto de S/800.00, quedando como saldo total a pagar S/5,488.19, que será cancelado en seis cuotas en razón de S/914.70 cada 26 de cada mes, conforme se detalla a continuación:

1. La suma de S/914.70, el 26 de abril de 2025.
2. La suma de S/914.70, el 26 de mayo de 2025.
3. La suma de S/914.70, el 26 de junio de 2025.
4. La suma de S/914.70, el 26 de julio de 2025.
5. La suma de S/914.70, el 26 de agosto de 2025.
6. La suma de S/914.70, el 26 de setiembre de 2025.

Todos los pagos los efectuará mediante depósitos judiciales al Banco de la Nación, cuyas constancias serán entregadas al juzgado al número de proceso donde se emitió la sentencia,

	ello para fines de controlar al sentenciado y para ser endosadas a favor de la parte agraviada.
Normativa penal	El delito Contra la Familia, en la modalidad de Omisión de Asistencia Familiar, sub tipo incumplimiento de obligación alimentaria, se encuentra establecido en el primer párrafo del artículo 149º del Código Penal, que prescribe: "El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una Resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: Del expediente se observa que, aunque el Poder Judicial y el Ministerio Público actuaron mediante la incoación del proceso inmediato el 04 de noviembre de 2024 y el requerimiento de acusación fiscal el 24 de enero de 2025, y la sentencia de conformidad emitida el 26 de marzo de 2025 estableció reglas de conducta estrictas para el imputado, el cumplimiento parcial de los alimentos devengados evidencia que la protección efectiva de la menor sigue siendo limitada.

El seguimiento judicial mediante cuotas programadas entre abril y septiembre de 2025 y el control de pagos mediante depósitos judiciales demuestra un esfuerzo de supervisión, pero también revela que la protección del interés superior del niño depende en gran medida de la conducta voluntaria del progenitor, lo que puede reducir la eficacia de las medidas impuestas.

En este caso se evidencia que, aunque se establecieron reglas de conducta estrictas y un plan de pago supervisado, la menor continuó experimentando limitaciones en el acceso a recursos esenciales debido al cumplimiento parcial de la obligación alimentaria. Esto resalta la necesidad de fortalecer la coordinación entre las instancias civil y penal y de implementar

mecanismos que aseguren el cumplimiento oportuno y completo de las obligaciones alimentarias.

Tabla 17

Caso 5

Nro. de Carpeta Fiscal	1806114503-2024-1504-0
Nro. de expediente	04164-2024-0-1001-JR-PE-04
Fecha de denuncia	Cusco, 10 junio de 2024
Denuncia	Se tiene que la persona de Roxana Tapia Huaman en representación de su menor hijo de iniciales MI.AN.HU.TA, instó demanda de Alimentos contra el imputado Sabino Huayta Dueñas, en fecha 12 de marzo de 2019 ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Jerónimo originándose el Proceso Civil N.º00091-2019-0-1022-JP-FC-01, en el cual se emitió sentencia contenida en la Resolución N.º05 de fecha 12 de agosto del 2019 que dispuso que el hoy imputado cumpla con la pensión de alimentos a favor del menor agraviado en la suma de S/ 500.00 (quinientos con 00/100 soles) mensuales, la misma que fue consentida mediante Resolución N.º06 de fecha 16 de octubre del 2019. El imputado Sabino Huayta Dueñas no cumplió con su obligación alimentaria, se efectuó la liquidación de alimentos devengados más intereses legales correspondiente al periodo comprendido del mes de marzo del 2021 hasta el mes de diciembre del 2022, en la que se concluyó que el imputado adeuda por concepto de alimentos devengados la suma de S/11,215.68 (Once mil doscientos quince con 68/100 soles) más los intereses legales por la mora en el pago; la misma que fue aprobada mediante la Resolución N.º24 de fecha 21 de marzo del 2024, del mismo modo se requirió al imputado cumpla con pagar la totalidad de los alimentos devengados otorgándole un plazo de cinco días,

	bajo expreso apercibimiento en caso de incumplimiento de remitirse copias al Ministerio Público y ser denunciado por el delito de Omisión de Asistencia Familiar; Resolución que fue válidamente notificado al imputado en su domicilio real mediante cédula de notificación y aviso judicial N.º 2496-2024-JP-FC. Pese a que el hoy imputado, fue debidamente notificado con la Resolución N.º 24 de fecha 21 de marzo del 2024, no ha cumplido con cancelar el monto adeudado, razón por la cual mediante Resolución N.º 26 de fecha 03 de junio del 2024 que obra a Fojas 37, en cumplimiento del apercibimiento decretado en autos, se dispuso a remitir copias certificadas a la Fiscalía Penal de Turno
Inicio de diligencias preliminares	No se apertura el inicio de diligencias preliminares
Evaluación del principio de oportunidad o Incoación de proceso inmediato	En fecha 05 julio 2024, mediante mesa de partes electrónica del Poder Judicial, el 2do despacho de la 3ra fiscalía Corporativa de Cusco, solicita el requerimiento de incoación de proceso inmediato ante el 4° Juzgado de Investigación Preparatoria – sede central
AUTO RELEVANTE En el proceso civil N.º 00091-2019-0-1022-JP-FC-01	En fecha 16 de septiembre de 2024, el juzgado de paz letrado de San jerónimo puso en conocimiento que del proceso civil 00091-2019-0-1022-JP-FC-01, se tiene auto relevante, contenido en la Resolución N.º 30, por el cual, resuelve dar por cancelado por el demandado Sabino Huayta Dueñas los alimentos devengados correspondiente desde la liquidación de fecha 24 de enero del año 2023, por el periodo comprendido de marzo 2021 a diciembre de 2022, asciendo la deuda total de S/ 11,215.68 (…).
Audiencia de requerimiento de proceso inmediato	Mediante Res. N.º 01, de fecha 21 de agosto de 2024, el referido juzgado dispuso citar a audiencia pública para el día 17 de setiembre de 2024, a fin de determinar la procedencia del proceso inmediato

Acusación fiscal	No se requirió
Sentencia de terminación anticipada	En audiencia de procedencia de incoación de proceso inmediato el imputado Sabino Huayta Dueñas, se acogió a una terminación anticipada, conforme el artículo 447 numeral 5 del Código Procesal Penal. Procediendo el juez a resolver con lo siguiente: apruebo el Acuerdo de Terminación Anticipada del proceso solicitado por la representante del Ministerio Público y la defensa, en el proceso penal seguido en contra de Sabino Huayta Dueñas por el delito contra la familia, en su modalidad de Omisión de Asistencia Familiar, subtipo Incumplimiento de obligación alimentaria; previsto y sancionado en el artículo 149° del Código Penal, en agravio del menor de iniciales MI.AN.HU.TA. representado por su progenitora Roxana Tapia Huaman. 2. Impongo al imputado Sabino Huayta Dueñas 1 año y 8 meses de pena privativa de la libertad con carácter de suspendida en su ejecución por el mismo plazo, sujeto al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) Prohibición de ausentarse del lugar de residencia sin autorización del juzgado. b) Justificar sus actividades ante el juzgado a través del registro biométrico correspondientes en forma bimensual, debiendo de registrar su primera firma el primer día hábil del mes de diciembre-2024 c) No volverá a cometer delito doloso, especialmente de la misma naturaleza. d) Repara los daños ocasionados por el delito, eso es decir pagar el total de la reparación civil ascendente al monto de S/. 1,100.00 soles, que deberá ser cancelado en las siguientes fechas:

	- S/. 300.00 el cual será pagado el 07 de noviembre del año 2024. - S/. 400.00 el cual será pagado el 30 de noviembre del año 2024. - S/. 400.00 el cual será pagado el 30 de diciembre del año 2024. e) Estar al día con el pago de los alimentos ordinarios, es decir que no exista ninguna demora en el pago. f) No concurrir lugares de expendio de bebidas alcohólicas y otras que sea susceptible de comisión de delitos. Todo ello, bajo apercibimiento expreso en caso de que se incumpla cualquiera de las reglas de conducta impuestas, previo requerimiento fiscal, se aplicará lo previsto en el artículo 59° del Código Penal. 3. FIJO como reparación civil la suma equivalente a S/. 1,100.00 soles a favor de la parte agraviada, el cual deberá ser cancelado en las fechas antes detalladas en las reglas de conducta. Y que las pensiones devengadas han sido canceladas en su integridad. 4. Dispongo que una vez consentida se cursen las comunicaciones e inscripciones a la Oficina Distrital de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Cusco y se inscriba en su Registro correspondiente. 5. dispongo que no corresponde imponerse el pago de costas procesales por tratarse de un proceso de Terminación Anticipada.
Normativa penal	El delito Contra la Familia, en la modalidad de Omisión de Asistencia Familiar, sub tipo incumplimiento de obligación alimentaria, se encuentra establecido en el primer párrafo del artículo 149º del Código Penal, que prescribe: “El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una Resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación

	de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: Del expediente se analiza que, a pesar de la intervención judicial, desde la demanda presentada el 12 de marzo de 2019, y la sentencia civil emitida el 12 de agosto de 2019, se evidencia que la garantía del interés superior del menor dependió en gran medida del cumplimiento voluntario del imputado. La liquidación de alimentos devengados correspondiente al periodo de marzo de 2021 a diciembre de 2022, aprobada mediante Resolución N.º 24 el 21 de marzo de 2024, evidencia un retraso en la satisfacción de derechos básicos, vulnerando parcialmente la protección integral del menor. El control judicial mediante la audiencia de requerimiento de proceso inmediato del 17 de septiembre de 2024, la terminación anticipada y las reglas de conducta impuestas (como las obligaciones de registro biométrico y restricción de desplazamiento) reflejan un esfuerzo por supervisar el cumplimiento de la obligación alimentaria. No obstante, la dependencia de la voluntad del imputado para cumplir sus obligaciones evidencia que la protección del menor requiere un seguimiento más riguroso y medidas efectivas de ejecución.

Asimismo, la programación de pagos de reparación civil y alimentos devengados, con fechas específicas entre noviembre y diciembre de 2024, muestra que, aunque la sentencia intenta asegurar el cumplimiento, la necesidad de supervisión estricta evidencia que la aplicación práctica de la ley todavía presenta debilidades. Este expediente subraya la necesidad de fortalecer los mecanismos de control y asegurar la efectividad de las normas frente a la omisión de asistencia familiar.

5.3. Resultados de la ficha de análisis para la normativa "Ley N.º 30466"

Tabla 18

Normativa "Ley N.º 30466"

Nombre de la norma	Ley N.º 30466 – Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, niña y adolescente.
Fecha de publicación	17 de junio de 2016.
Órgano emisor	Congreso de la República del Perú.
Objeto de la ley	Establecer parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño en los procesos y procedimientos en los que estén inmersos los derechos de los niños y adolescentes; en el marco de lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y su Observación General 14 y en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.
Ámbito de aplicación	La Ley N.º 30466 es de aplicación obligatoria en todos los procesos judiciales, fiscales y administrativos en los que se encuentren involucrados niños, niñas y adolescentes, incluyendo los procesos penales por el delito de omisión a la asistencia familiar, en los que se discute el cumplimiento de obligaciones alimentarias que inciden directamente en su desarrollo integral.
Principios que consagra	• Principio del interés superior del niño, niña y adolescente • Prioridad absoluta de sus derechos • Protección integral • Debida diligencia reforzada en las decisiones que los involucren • Derecho del niño a recibir protección especial del Estado

Artículos más relevantes para la investigación	• Artículo 2: Define el interés superior del niño como consideración primordial en toda decisión que lo afecte. • Artículo 3: Obliga a jueces y fiscales a motivar sus decisiones considerando expresamente el interés superior del niño. • Artículo 4: Establece criterios objetivos para evaluar el interés superior, tales como la satisfacción de necesidades básicas, estabilidad y desarrollo integral.
Vinculación con el delito de omisión a la asistencia familiar	La Ley N.º 30466 se vincula directamente con el delito de omisión a la asistencia familiar, en tanto el incumplimiento de la obligación alimentaria vulnera derechos fundamentales del niño, como la alimentación, la salud, la educación y el desarrollo integral, los cuales deben ser protegidos prioritariamente por el Estado conforme al principio del interés superior del niño.
Efecto en la actuación fiscal y judicial	La norma impone a los fiscales y jueces el deber de actuar con diligencia reforzada en los casos de omisión a la asistencia familiar, priorizando la protección efectiva e inmediata del niño por encima de formalismos procesales, evitando dilaciones injustificadas y promoviendo decisiones oportunas que garanticen el cumplimiento real de la obligación alimentaria.
Jurisprudencia vinculada	La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha reconocido el carácter vinculante del principio del interés superior del niño en todos los procesos judiciales, estableciendo que su aplicación no es discrecional, sino obligatoria, especialmente cuando se encuentran comprometidos derechos fundamentales derivados de la obligación alimentaria.

Observaciones	Si bien la Ley N.° 30466 establece un marco normativo claro y vinculante, en la práctica su aplicación en los procesos penales por omisión de asistencia familiar resulta limitada, evidenciándose demoras en la activación de la vía penal y una protección tardía de los derechos del niño.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: Del análisis de la Ley N.º 30466 se advierte que el ordenamiento jurídico peruano reconoce de manera expresa y vinculante el principio del interés superior del niño, niña y adolescente como criterio rector en toda actuación fiscal y judicial. La norma no se limita a una declaración programática, sino que establece parámetros concretos que obligan a los operadores de justicia a considerar prioritariamente la satisfacción de los derechos fundamentales del menor en la toma de decisiones.

Asimismo, la ley incorpora el deber de motivación reforzada, exigiendo que las decisiones adoptadas en procesos donde se encuentren involucrados niños, niñas y adolescentes sean debidamente fundamentadas bajo criterios objetivos relacionados con su bienestar, desarrollo integral y protección efectiva. Esta exigencia fortalece la responsabilidad del Estado en garantizar que las actuaciones fiscales y judiciales no se orienten únicamente a la formalidad procesal, sino a la tutela real de los derechos del menor. Se observa también que la norma extiende su ámbito de aplicación a todos los procesos, incluidos los de naturaleza penal, cuando estos tengan incidencia directa o indirecta en los derechos del niño. En este sentido, la Ley N.º 30466 refuerza la obligación de los fiscales y jueces de actuar con diligencia reforzada en los casos relacionados con la obligación alimentaria, reconociendo que la omisión de dicha obligación afecta derechos esenciales vinculados al desarrollo integral del menor.

Finalmente, se puede concluir que la Ley N.º 30466 proporciona un marco jurídico suficiente para la protección del interés superior del niño; sin embargo, su eficacia depende de una

aplicación estricta, constante y prioritaria por parte de los operadores de justicia. La norma establece criterios claros y obligatorios que, correctamente aplicados, permiten garantizar una protección integral y sostenida de los derechos del niño en los procesos donde se discute la obligación alimentaria.

5.3. Discusión

En atención al objetivo general, los resultados obtenidos evidencian que el principio del interés superior del niño no se garantiza plenamente en los casos de omisión a la asistencia familiar tramitados en el segundo despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco. Los entrevistados, entre ellos fiscales adjuntos y asistentes en función fiscal, coincidieron en que la carga procesal y la falta de coordinación interinstitucional dificultan la adopción oportuna de medidas de protección. En los expedientes analizados, se constató que la incoación del proceso inmediato se tramitó después de 4 y 6 años de incumplimiento alimentario continuado, respectivamente, pese a que los menores carecían de recursos básicos. Este retraso refleja que las diligencias fiscales priorizan la persecución penal ante el incumplimiento masivo y consolidado, antes que la protección inmediata del niño. Además, los entrevistados reconocen que el principio del interés superior se menciona de forma formal en las resoluciones, pero sin estrategias concretas de ejecución. Esta situación se evidencia en las soluciones adoptadas, como la reserva de fallo o los planes de pago a cuotas, que, si bien buscan garantizar la obligación, no reparan de manera urgente la vulneración acumulada durante años. Ello demuestra que el sistema penal opera con una visión más sancionadora que tutelar, relegando la protección del niño a un plano meramente declarativo. Estos resultados son semejantes a lo expuesto por Cavero (2023), quien indica que, la omisión de asistencia familiar afecta directamente los derechos económicos y sociales de los niños, creando así un impacto negativo. Cuando un padre o madre no cumple con su obligación de proporcionar alimentos, salud, educación, vivienda, agua, saneamiento o

protección social a sus hijos, estos niños se ven privados de los recursos necesarios para su desarrollo. Esto es respaldado por Tejada y Acevedo (2021), quienes indican que, la Constitución Política del Perú reconoce que los niños poseen derechos especiales y constituyen una prioridad para el Estado. En este marco, el desarrollo infantil se establece como una política estatal orientada al bienestar y al interés superior del menor, destacando la importancia de garantizar una vida adecuada que favorezca su crecimiento integral en ámbitos profesionales, familiares y sociales.

Con respecto al primer objetivo específico, los hallazgos revelan que la omisión a la asistencia familiar constituye una vulneración directa del principio del interés superior, afectando no solo la subsistencia del menor, sino también su estabilidad emocional y desarrollo social. Según manifestaron los fiscales entrevistados, la ausencia de apoyo económico genera un deterioro progresivo en el entorno familiar del niño, afectando su bienestar psicológico. En los Expedientes N.º 07403-2024 y N.º 06908-2024, se verificó que los menores estuvieron expuestos a periodos de incumplimiento de dos y tres años respectivamente, privándolos de recursos esenciales para su desarrollo integral y generando una situación de vulnerabilidad sostenida. Los asistentes en función fiscal señalaron que, pese a las órdenes de cumplimiento, muchos imputados evaden la responsabilidad debido a la informalidad laboral. Esta situación se corrobora en los casos analizados, donde solo la activación de la vía penal y la imposición de reglas de conducta bajo supervisión judicial lograron un cumplimiento parcial, evidenciando que las medidas iniciales fueron insuficientes. En consecuencia, las medidas adoptadas resultan insuficientes para restituir los derechos del menor. Se concluye que la falta de ejecución efectiva de las pensiones alimentarias debilita la capacidad del Estado de proteger el interés superior del niño frente a la omisión paterna. De forma similar, Barba y Alemán (2024) llegó a la conclusión de que, el incumplimiento de la prestación alimenticia proveniente del progenitor perjudica

ampliamente el principio del interés superior del niño, por consiguiente el incumplir con el pago causa que el alimentista resulte perjudicado por falta de alimentación, vestimenta o formación educativa, pues el sujeto obligado estaría evadiendo su responsabilidad no satisfaciendo por cabalidad las exigencias básicas del menor alimentista. Según el MIMP (2024), la DEMUNA debe garantizar acuerdos que protejan el bienestar del menor, pero en la práctica estas intervenciones resultan insuficientes. La falta de articulación con los servicios sociales limita la protección integral y convierte la atención en un cumplimiento formal del mandato legal.

En coherencia con el segundo objetivo específico, se constató que el delito de omisión a la asistencia familiar impacta múltiples dimensiones del desarrollo del niño, especialmente la emocional, educativa y social. Los hallazgos revelaron que los niños afectados manifiestan sentimientos de abandono y frustración al percibir que el Estado no actúa con rapidez para garantizar su bienestar. En los Expedientes N.º 04164-2024 y N.º 07403-2024, se evidenció que los periodos de incumplimiento prolongado, que ascendieron a tres años y dos años respectivamente, generaron una privación sostenida de recursos esenciales para el desarrollo integral de los menores. Los asistentes en función fiscal reconocieron que las diligencias priorizan el aspecto económico del proceso, sin contemplar acompañamiento psicológico ni seguimiento social. Esta limitación se refleja en los casos analizados, donde las soluciones se centraron en la imposición de penas suspendidas y prestación de servicios a la comunidad, sin incorporar medidas de protección complementarias que aborden el impacto emocional y social en los niños. La falta de coordinación con instituciones como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables agrava esta situación. Estos resultados confirman que la respuesta institucional continúa siendo fragmentada y que la vulneración del interés superior del niño no se resuelve únicamente con sanciones penales, sino que exige políticas integrales y sostenidas de

protección. Barba y Alemán (2024), de igual forma precisa que, la pensión anticipada que garantiza la alimentación del menor hasta que termine el proceso es una de las garantías procesales que velan el interés superior del niño, así como la educación que reciben, el desarrollo personal, capacidad tanto mental como física del menor son los derechos humanos que la constitución les garantiza como tal. Asimismo, la UNICEF (2024) sostiene que, el principio del interés superior del niño tiene que ser tomado en cuenta por todos los niveles gubernamentales e incluso las personas privadas, ya que la protección de los derechos del niño no es solo una responsabilidad del gobierno, sino de toda la sociedad.

A partir del tercer objetivo específico, se identificó que el incumplimiento de la obligación alimentaria tiene efectos directos sobre el derecho a la educación, limitando la permanencia y rendimiento académico del niño. El Expediente N.º 00111-2025 revela que el imputado acumuló una deuda alimentaria de S/ 22,626.17 por un periodo de siete años, un monto que evidencia la grave privación de recursos para cubrir no solo la alimentación sino también los gastos educativos esenciales de la menor. Según lo expresado por uno de los fiscales entrevistados, la mayoría de las madres deben elegir entre alimentar al niño o pagar la matrícula, porque no hay apoyo inmediato del Estado. Esta situación se corrobora en el caso referido, donde la deuda consolidada durante años refleja una ausencia total de apoyo para costos escolares, materiales y demás necesidades académicas, afectando directamente las condiciones básicas para el estudio. Además, se evidenció que no existen mecanismos de coordinación entre el Ministerio Público y las instituciones educativas para identificar tempranamente estos casos. Por tanto, el incumplimiento alimentario no solo vulnera el derecho económico del menor, sino también su derecho a la educación, restringiendo su desarrollo integral y perpetuando condiciones de desigualdad social. Asimismo, Salazar (2023) destaca la necesidad de aplicar medidas legales y sociales efectivas que aseguren el acceso equitativo a la educación de los niños afectados por el incumplimiento de la pensión

de alimentos, considerando que la falta de recursos y los conflictos familiares deben abordarse integralmente para garantizar su desarrollo. Según El Peruano (2018), el principio del interés superior del niño es entendido como una directriz que orienta todas las decisiones que lo afectan, buscando garantizar su bienestar integral y el pleno ejercicio de sus derechos. De acuerdo con la Defensoría del Pueblo (2019), el proceso penal por este delito representa la última vía para que los niños puedan recibir los recursos que garanticen su educación.

Finalmente, en concordancia con el cuarto objetivo específico, los resultados permiten identificar factores estructurales que perpetúan el delito de omisión a la asistencia familiar, tales como la precariedad económica, la informalidad laboral y la desintegración familiar. En los expedientes N.º 06908-2024 y N.º 00556-2025, se constató que los imputados incurrieron en prolongados periodos de incumplimiento de 3 y 8 años respectivamente, evidenciando la cronicidad del problema y la ineficacia de las medidas iniciales para garantizar el sustento de los menores. Varios entrevistados destacaron que el sistema penal castiga la omisión, pero no aborda las causas sociales que la originan. Esta situación se refleja en los casos analizados, donde las sentencias recurrieron a reglas de conducta y suspensiones de la pena como medidas sustitutivas, lo que, si bien busca normalizar el pago, no resuelve la falta de empleo formal o ingresos estables que posibiliten el cumplimiento sostenido. La ausencia de políticas públicas de empleo y de asistencia familiar preventiva agrava la problemática. Además, que muchas madres no acuden a denunciar por desconocimiento o temor, lo que retrasa la intervención fiscal. En ese sentido, garantizar el interés superior del niño exige superar una respuesta penal aislada y avanzar hacia un modelo de protección integral, coordinado entre justicia penal, asistencia social y políticas de bienestar familiar. En la investigación de Machaca (2025), señala que el principio del interés superior del niño está siendo vulnerado significativamente durante el proceso por omisión a la asistencia familiar en Puno, ello en razón de que los procesos de

omisión a la asistencia familiar están siendo muy largos, además de no constatar si el alimentante tiene o no la economía suficiente. Asimismo, durante este proceso se tiende a perjudicar el bienestar del menor; sus derechos no se encuentran protegidos, y, por el contrario, se les niega la oportunidad de continuar teniendo una vida estable. El Peruano (2018) señala que La Ley N.º 30466 establece que toda intervención respecto de niñas, niños y adolescentes debe regirse por el principio del interés superior del niño, especialmente en casos de omisión de asistencia familiar, al constituir una forma directa de vulneración de derechos.

VI. Conclusiones

PRIMERA: Se evidenció que el principio del interés superior del niño se ve afectado en los casos del delito de omisión a la asistencia familiar, debido a que los entrevistados señalaron que la sobrecarga procesal y la falta de coordinación interinstitucional dificultan una protección inmediata y efectiva de los menores, asimismo, dicha situación se refleja en los casos analizados, en los cuales se advirtieron demoras prolongadas en el cumplimiento de las pensiones alimentarias. Además, los hallazgos obtenidos permitieron advertir que, existe una protección insuficiente, generando consecuencias económicas que repercuten directamente en la educación, desarrollo integral y bienestar físico y emocional del niño. Finalmente, si bien la Ley N. º 30466 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N. º 002-2018-MIMP, reconocen el principio del interés superior del niño como un derecho, un principio y una norma de procedimiento a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños, en la práctica su aplicación resulta limitada, evidenciándose una brecha entre la norma y su ejecución efectiva.

SEGUNDA: Se evidenció que las principales razones por las cuales el delito de omisión a la asistencia familiar vulnera la protección integral del niño en el segundo despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco, son la sobrecarga procesal fiscal y la limitada articulación interinstitucional en los mecanismos preventivos y en el seguimiento integral orientado al bienestar del niño.

TERCERA: En relación a los efectos en el desarrollo integral del niño, en el delito de omisión a la asistencia familiar en el segundo despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco. Los casos analizados muestran pagos parciales o tardíos que prolongaron la situación de vulnerabilidad; asimismo, se advierte que la afectación al

desarrollo integral del niño se ve agravada por la limitada coordinación interinstitucional con la DEMUNA y el CEM, lo que restringe el acompañamiento psicológico y social oportuno.

CUARTA: Con respecto a la afectación que se genera al derecho a la educación en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el segundo despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco, se advierte, según los casos analizados que el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en los casos de omisión a la asistencia familiar limita las condiciones necesarias para garantizar plenamente el derecho a la educación de los menores afectados. Asimismo, se advirtió la ausencia de mecanismos de coordinación interinstitucional entre el Ministerio Público y las entidades educativas.

QUINTA: En base a los patrones de vulnerabilidad asociados al delito de omisión a la asistencia familiar en el segundo despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco, se evidenció que uno de los principales patrones de vulnerabilidad asociados al delito de omisión a la asistencia familiar se presenta en hogares monoparentales, donde la madre asume de manera exclusiva la responsabilidad económica y el cuidado del menor ante el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte del progenitor denunciado.

VII. Recomendaciones

PRIMERA: Se recomienda al Ministerio Público fortalecer la coordinación interinstitucional con los Juzgados de Paz Letrado, la DEMUNA y el Centro de Emergencia Mujer (CEM), mediante la implementación de protocolos de actuación conjunta y mecanismos de seguimiento en los casos de omisión a la asistencia familiar, a fin de brindar una atención más célere y prioritaria a los menores afectados, en aplicación del principio del interés superior del niño reconocido en la Ley N.° 30466 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 002-2018-MIMP.

Al establecer canales claros de comunicación y responsabilidades compartidas, se podrá prevenir el cumplimiento de las pensiones alimentarias y atender tempranamente las necesidades básicas de los niños, cerrando la brecha entre la normativa y su ejecución práctica, promoviendo un enfoque preventivo que priorice la protección efectiva del interés superior del niño.

SEGUNDA: Se sugiere al Ministerio Público establecer mecanismos de atención prioritaria y seguimiento especializado en los casos de omisión a la asistencia familiar dentro de las fiscalías penales, en aplicación de la Ley N.° 30466 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N.° 002-2018-MIMP, a fin de garantizar una actuación más célere y orientada a la protección efectiva del interés superior del niño. Asimismo, esta medida permitirá fortalecer la coordinación interinstitucional con las entidades vinculadas a la protección de los derechos a la salud y educación, así como al bienestar social y económico de los menores afectados.

TERCERA: Se sugiere al Ministerio Público fortalecer la coordinación interinstitucional con la DEMUNA y el Centro de Emergencia Mujer (CEM), mediante mecanismos de seguimiento y atención conjunta en los casos de omisión a la asistencia familiar, a fin de garantizar un acompañamiento psicológico y social oportuno a los menores afectados. Esta

medida permitirá que la protección del niño no se limite únicamente al cumplimiento de la obligación alimentaria, sino que también considere su bienestar integral y la atención adecuada de las situaciones de vulnerabilidad identificadas.

CUARTA: Se recomienda al Ministerio Público y a las instituciones educativas de la región Cusco establecer mecanismos de coordinación e intercambio de información en los casos de omisión a la asistencia familiar, a fin de realizar un seguimiento oportuno de la situación educativa de los menores afectados. Esta medida permitirá fortalecer la protección del derecho a la educación mediante acciones preventivas orientadas a evitar que el incumplimiento de las obligaciones alimentarias comprometa la continuidad educativa de los niños involucrados.

QUINTA: Se recomienda al Ministerio Público comunicar oportunamente al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables los casos de omisión a la asistencia familiar en los que la madre asuma de manera exclusiva la responsabilidad económica y el cuidado del menor, a fin de que se realice el seguimiento y acompañamiento correspondiente conforme a las garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño reconocido en la Ley N.° 30466 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 002-2018-MIMP. Esta medida permitirá una atención más oportuna de las situaciones de vulnerabilidad identificadas y fortalecerá la protección integral de los menores afectados

VIII. Referencias

Aguilar, M. (2025). La doctrina de protección integral del niño en Venezuela desde una mirada sociocrítica. *Revista Arbitrada del CIEG – Centro de Investigación y Estudios Gerenciales (Barquisimeto, Venezuela), 1*(75), 208 - 222.

Alcaldía Municipal de Envigado en Antioquia. (27 de 07 de 2022). *Mandamiento de pago*. Alcaldía Municipal de Envigado en Antioquia: https://www.envigado.gov.co/glosario/mandamiento-de-pago-577904

Aldeas Infantiles SOS . (14 de 05 de 2021). *¿Qué es la protección infantil y cómo es el sistema de protección a la niñez en Colombia?* . Aldeas Infantiles SOS: https://www.aldeasinfantiles.org.co/noticias/2021/que-es-la-proteccion-infantil

Angola, A. (2023). *El estado y la vulneración del interés superior del menor en la obligación de alimentos necesarios.* Fundación Universitaria de Popayán.

Arias , R., Reyna , M., Díaz , C., Alvarado , R., Arroyo , P., & Macías , M. (2021). Actividades extracurriculares y su relación con el estilo de vida de los estudiantes de enfermería. *Lux Médica, 17*(49).

Arispe, C., Yangali, J., Guerrero, M., Lozada, O., Acuña, L., & Arellano, C. (2020). *La investigación científica, una aproximación para los estudios de posgrado.* Universidad Internacional del Ecuador.

Baldino, N., & Mayer, N. (2021). Interpretación y criterios objetivos para determinar la pensión de alimentos basada en los "estudios exitosos". *Revista Oficial del Poder Judicial, 13*(16), 21-60. https://doi.org/https://doi.org/10.35292/ropj.v13i16.461

Baldino, N., & Romero, D. (2020). La pensión de alimentos en la normativa peruana: una visión desde el análisis económico del derecho. *Revista Oficial del Poder Judicial, 12*(14), 353-387. https://doi.org/https://doi.org/10.35292/ropj.v12i14.81

Baldino, N., & Romero, D. (2022). El delito de omisión de asistencia familiar: análisis del tipo objetivo. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 21 - 60. https://doi.org/10.35292/ropj.v14i18.82

Barba, N., & Alemán, G. (2024). *Interés superior del niño y el delito a la omisión a la asistencia familiar, Tumbes.* Universidad Nacional de Tumbes. https://doi.org/10.35292/ropj.v14i18.82

Broncano, Y. (2024). *Delito de omisión asistencia familiar y el interés superior del menor en un juzgado penal de Lima Norte.* Universidad César Vallejo.

Bustamante, S., & Villanueva, E. (2024). Factores de vulnerabilidad en niños y adolescentes víctimas de violencia sexual. *Llapanchikpaq: Justicia*. https://doi.org/10.51197/lj.v6i8.974

Cárdenas, T. (2021). Garantías para la participación del niño, la niña y el adolescente en el proceso judicial. *Revista Llapanchikpaq: Justicia, 2*(2), 95-103. https://doi.org/https://doi.org/10.51197/lj.v2i2.5

Castillo, M., Romero, E., & Mínguez, R. (2022). El método fenomenológico en investigación educativa: una revisión sistemática. *Revista Latinoamericana de Estudios Educativos, 18*(2), 241 - 267. https://doi.org/https://doi.org/10.17151/rlee.2023.18.2.11

Catuto, J. (2022). *Naturaleza jurídica del apremio personal en el contexto del principio del interés superior del niño.* Universidad Estatal Península de Santa Elena.

Cavero, P. (2023). *La omisión de asistencia familiar como resultado vulnera el principio del interés superior del niño y sus derechos económicos y sociales.* Universidad Andina del Cusco.

Choque, N., & Pumasupa, J. (2023). *La vulneración del principio de interés superior del niño como consecuencia de la pena privativa de la libertad por omisión de asistencia familiar en el Perú.* Universidad Andina del Cusco.

Coca, S. (18 de 06 de 2025). *Pensión de alimentos: ¿qué abarca y cómo calcularla?* Pasión por el Derecho: https://lpderecho.pe/pension-alimentos-derecho-civil/

Congreso de la República. (23 de agosto de 2022). *Ley N.° 27337*. Plataforma Digital Única del Estado Peruano: https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/3366849-27337

Congreso de la República del Perú. (1990). Resolución legislativa N.º25278: Aprueban la "Convención sobre los Derechos del Niño". *Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables*.

Daga, R., Guerra, J., Morales, G., & Anthony, J. (2024). Vulneración del derecho a la alimentación del infante: Análisis del incumplimiento de la pensión de alimentos en Perú y el posible papel del Nutricionista. *Nutrición Clínica y Dietética Hospitalaria, 44*(1), 254-260. https://doi.org/https://doi.org/10.12873/441daga

Defensoria del Pueblo . (2020). *Niñez y adolescencia.* Defensoria del Pueblo Perú: https://www.defensoria.gob.pe/grupos_de_proteccion/ninez-adolescencia-y-adultos-mayores/

Delgado, A., & Alvarez, M. (2022). *El alcance y efectividad de la conciliación en la conducta punible de inasistencia alimentaria y sus garantías para los niños.* Universidad Libre.

DP. (2019). *El delito de omisión de asistencia familiar en el Perú.* Adjuntía en Asuntos Constitucionales.

Educo ORG. (13 de 11 de 2025). *Violencia familiar: qué es, cómo se manifiesta y cómo actuar*. Educo ORG: https://www.educo.org/blog/violencia-familiar

El Peruano. (1 de junio de 2018). Normas Legales. *El Peruano*, pág. 25. https://faolex.fao.org/docs/pdf/per177889.pdf

El Peruano. (2024). *Normas legales actualizadas, Código procesal penal.* El Peruano.

El Peruano. (17 de 10 de 2025). *Código penal, decreto legislativo N°635.* El Peruano: https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=2

El Peruano. (2025). *Normas Legales Actualizadas, Codigo Penal.* El Peruano.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (03 de 2022). *Derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes*. Unicef : https://www.unicef.org/chile/media/7026/file/mod%202%20derecho%20educacion.pdf

Gestión. (27 de julio de 2023). Poder Judicial: sanciones por no cumplir con la pensión de alimentos. *Gestión*. https://gestion.pe/peru/pension-de-alimentos-i-carcel-i-puedo-ir-a-la-carcel-por-no-pagar-pension-de-alimentos-poder-judicial-lo-explica-i-poder-judicial-noticia/

Gobierno del Perú. (23 de 05 de 2024). *Discapacidad*. Gobierno del Perú: https://www.gob.pe/30124-discapacidad

Herencia, S. (2021). El interés superior del niño como concepto jurídico indeterminado y su concreción en la jurisprudencia nacional. *Persona Y Familia*(10), 85-104. https://doi.org/https://doi.org/10.33539/peryfa.2021.n10.2485

Hernandez , A., Ugaldez , E., & Talavera , M. (2023). Una revisión sistemática en cuanto a la efectividad de cumplimiento de responsabilidades alimentarias en favor del niño (a) o adolescente . *Revista REGUNT, 3*(1), 36 - 44. https://doi.org/https://doi.org/10.18050/regunt.v3i1.03

Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta.* México: McGRAW-HILL.

Humanium ORG. (19 de 12 de 2024). *Derecho a la protección*. Humanium ORG: https://www.humanium.org/es/derecho-proteccion/

INEI. (20 de Enero de 2025). *Anuario estadístico de la criminalidad y seguridad ciudadana, 2019-2023.* Instituto Nacional de Estadística e Informática: https://www.gob.pe/institucion/inei/informes-publicaciones/6389092-peru-anuario-estadistico-de-la-criminalidad-y-seguridad-ciudadana-2019-2023

Irungu, S. (07 de 11 de 2024). *Definición de huérfano: qué significa y la historia de un niño*. Compassion : https://blog.compassion.com/orphan-definition/

Juárez, C. (08 de 06 de 2024). *Análisis del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en la legislación peruana*. Escuela de Gestión Pública y Derecho (EGEPUD): https://www.egepud.edu.pe/noticias/articulos/analisis-del-delito-de-desobediencia-y-resistencia-a-la-autoridad-en-la-legislacion-peruana/

Kagan, J. (03 de 10 de 2024). *Capacidad de pago: Historia, requisitos, excepciones*. Investopedia: https://www.investopedia.com/terms/a/ability-to-repay.asp

Libertus, K., & Smith, D. (2020). Enciclopedia del desarrollo infantil y de la primera infancia. *Elsevier*.

Machaca, F. (2025). *Vulneración del principio del interés superior del niño durante el proceso de omisión a la asistencia familiar en Puno.* Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.

MIMP. (01 de 06 de 2018). *Aprueban Reglamento de la Ley N.º 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño*. El Peruano: https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/ds-002-2018-mimp.pdf

MIMP. (14 de enero de 2024). *Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente - Demuna*. Plataforma Digital Única del Estado Peruano: https://www.gob.pe/30753-defensoria-municipal-del-nino-y-del-adolescente-demuna

Ministerio de Justicia de Argentina. (16 de octubre de 2020). *Portal oficial del Estado argentino*. Convención sobre los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes: https://www.argentina.gob.ar/noticias/convencion-sobre-los-derechos-de-ninos-ninas-y-adolescentes

Ministerio de la Protección Social. (08 de 11 de 2006). *ABC Código de la infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006*. Gobierno de Colombia: https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/codigoinfancialey1098.pdf

MINJUSDH. (18 de julio de 2024). *Conoce cómo solicitar una pensión de alimentos*. Plataforma Digital Única del Estado Peruano: https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/990778-conoce-como-solicitar-una-pension-de-alimentos

MINJUSDH. (18 de abril de 2024). *Consultorio legal del MINJUSDH: En qué casos se puede solicitar pensión de alimentos*. Plataforma Digital Única del Estado Peruano: https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/940424-consultorio-legal-del-minjusdh-en-que-casos-se-puede-solicitar-pension-de-alimentos

Moral , I. (10 de 08 de 2022). *Las penas privativas de libertad*. Dexia Abogados : https://www.dexiaabogados.com/blog/penas-privativas-libertad/

Morales, M. (03 de julio de 2023). *He mendigado por años la pensión alimenticia de mi hijo: la batalla en América Latina para evitar la impunidad de los padres que no pagan*. BBC: https://www.bbc.com/mundo/noticias-66003574

MPFN. (15 de junio de 2023). *Delitos 2022*. Plataforma Nacional de Datos Abiertos: https://www.datosabiertos.gob.pe/dataset/mpfn-delitos-denunciados/resource/8fd5a068-70c6-4dc2-9524-5ceca6dc574f#{}

MPFN. (24 de enero de 2024). *Delitos 2023*. Plataforma Nacional de Datos Abiertos: https://www.datosabiertos.gob.pe/dataset/mpfn-delitos-denunciados/resource/fe4eea69-f001-4be9-a97f-41b0901bcf0e#{}

Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (02 de 2022). *El derecho humano a la educación* . Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: https://acnudh.org/wp-content/uploads/2022/02/23-El-derecho-humano-a-la-educacion.pdf

Orjuela, P. (2023). *Despenalización del Delito de Inasistencia Alimentaria es la Vulnerabilidad a los Sujetos de Especial Protección.* Universidad Cooperativa de Colombia.

Palacios, M., & Villanera, M. (2024). Principio de interés superior del niño y proceso de omisión de prestación de alimentos. *Lex. Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas, 7*(23), 19 - 29. https://doi.org/https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i23.167

Poder Judicial. (13 de mayo de 2023). *Por incumplimiento de pago de asistencia familiar puede imponerse hasta tres años de cárcel efectiva*. Plataforma Digital Única del Estado Peruano: https://www.gob.pe/institucion/pj/noticias/756812-por-incumplimiento-de-pago-de-asistencia-familiar-puede-imponerse-hasta-tres-anos-de-carcel-efectiva

Poder Judicial. (13 de 05 de 2023). *Por incumplimiento de pago de asistencia familiar puede imponerse hasta tres años de cárcel efectiva*. Gobierno del Perú:

https://www.gob.pe/institucion/pj/noticias/756812-por-incumplimiento-de-pago-de-asistencia-familiar-puede-imponerse-hasta-tres-anos-de-carcel-efectiva

Pons, M. (2025). *La teoría del bien jurídico y su finción de crítica legislativa. Una contribución a la discusión sobre la evaluación constitucional de las normas penales.* Ediciones Jurídicas y Sociales.

Pucuji, M., Valencia, M., & Defaz, Y. (2025). Desarrollo socioemocional y la conducta de los niños de Educación Inicial . *Revista Ecuatoriana de Psicología, 8*, 145 - 164. https://doi.org/https://doi.org/10.33996/repsi.v8i20.160

Ravetllat, I., & Pinochet, R. (2015). El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño y su configuración en el derecho civil chileno. *Revista Chilena de Derecho, 42*(3), 903 - 934. Revista Chilena de Derecho.

Rodriguez , R. (12 de 01 de 2022). *¿En qué consiste un requerimiento de pago judicial?* Registro de Impagados Judiciales: https://registrodeimpagadosjudiciales.es/articulos-juridicos/requerimiento-de-pago-judicial/

Salas, V. (24 de 02 de 2023). *Primera infancia y desarrollo integral infantil: ¿por qué es importante?* Observatorio de la Educación Peruana: https://obepe.org/etica-y-ciudadania/primera-infancia-y-desarrollo-integral-infantil-por-que-es-importante/

Salazar, A. (2023). *Acciones frente al incumplimiento de la pensión de alimentos y su vinculación con el interés superior del menor.* Universidad Norbert Wiener.

Save the Children. (06 de 2016). *Calidad de los servicios de protección de los derechos de la niñez.* Save the Children: https://www.savethechildren.org.pe/wp-content/uploads/2020/08/Libro-Calidad-de-los-servicios.pdf

Tejada, C., & Acevedo, E. (2021). Incumplimiento de obligación alimentaria por principio de oportunidad y vulneración del derecho del niño, caso en una provincia del Perú. *Veritas Et Scientia, 10*(1). https://doi.org/https://doi.org/10.47796/ves.v10i1.460

Torres , J. (2023). La vulneración al principio de mínima intervención del derecho penal en relación a la posesión mínima de dos o más tipos de drogas. *Chornancap Revista Juridica, Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque, 1*(1), 2961 - 2934. https://doi.org/https://doi.org/10.61542/rjch.17

Torrico, R. (2024). La calidad de la educación. Una revisión. *Eduscientia. Divulgación de la Ciencia Educativa, 12*, 146 - 155.

Tribunal Constitucional del Perú. (2022). Derecho de los niños, niñas y adolescentes. *Lp Derecho* , 1 - 65.

UNICEF. (2019). A 30 años de la convención sobre los drechos del niño: Lo avanzado y lo pendiente en Perú. *Naciones Unidas*.

UNICEF. (2021). Principios de la Convención sobre los Derechos del Niño de relevancia constitucional. (1), 1-15.

UNICEF. (20 de noviembre de 2024). *Convención sobre los Derechos del Niño.* Naciones Unidas en Perú: https://peru.un.org/sites/default/files/2024-11/35A%C3%91OSCONVENCION_Castellano_Quechua_Shipibo.pdf

Vallejo, J., Layedra, G., Ortega, E., & Zurita, L. (2024). La pensión alimenticia, como un pilar fundamental para garantizar el interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Tesla Revista Científica, 4*(1). https://doi.org/https://doi.org/10.55204/trc.v4i1.e377

Vizcaíno, P., Cedeño, R., & Maldonado, I. (2023). Metodología de la investigación científica: guía práctica. *Ciencia Latina Internacional, 7*(4), 23-62. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7658

Los anexos, panel fotográficos y otros documentos están resguardados en la oficina de repositorio digital institucional en la Biblioteca Central de la Universidad Tecnológica delos Andes.